



UNIVERSIDAD INTERNACIONAL

CLAVE DE INCORPORACION A LA UNAM 3267

“ANALISIS DEL MARCO NORMATIVO DEL MENOR
MALTRATADO, EN EL DISTRITO FEDERAL”

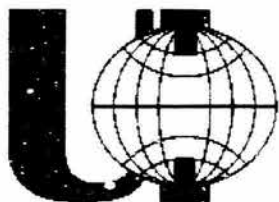
T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

MARKS BANACEK CANCHOLA MENDOZA



MEXICO, D.F.

2004



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

326709



UNIVERSIDAD INTERNACIONAL

CLAVE DE INCORPORACION A LA UNAM 3267

"ANALISIS DEL MARCO NORMATIVO DEL MENOR
MALTRATADO EN EL DISTRITO FEDERAL"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

MARKS BANACEK CANCHOLA MENDOZA

ASESOR DE TESIS: LIC. INY A. FAVELA

DICTAMINADOR DE TESIS: LIC. MA. DEL CARMEN DIAZ

DIRECCION TECNICA: LIC. MA. DEL CARMEN DIAZ



MEXICO, D.F.

2004

LA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

GRACIAS A DIOS YA QUE TODA LA VIDA A ESTADO CONMIGO, DANDOME LAS FUERZAS PARA CONSEGUIR LAS METAS PROPUESTAS, PERO EN ESPECIAL POR OTORGARME LA FUERZA DE CULMINAR UNA LICENCIATURA.

GRACIAS A MIS PADRES, POR EL AMOR, LA TOLERANCIA, EL RESPETO, Y LA FRATERNIDAD QUE SIEMPRE ME HAN BRINDADO. ESAS NOCHES DE DESVELO NO HAN SIDO EN VANO, ESTE TRIUNFO TAMBIEN LES PERTENECE PUES USTEDES FORMARON A LA PERSONA QUE SOY.

GRACIAS A MI HERMANA JENN, POR TODO EL APOYO QUE ME HA BRINDADO DIRECTA E INDIRECTAMENTE, COMO HERMANA, AMIGA, Y CONFIDENTE, PUES SIN ELLA MI VIDA NO SERÍA LA MISMA.

GRACIAS A MIS MAESTROS, POR SU ENTREGA, PACIENCIA, CONSEJOS, VALORES, SU TIEMPO, Y SU AMISTAD, PUES SIN ELLOS NO SERÍA POSIBLE ESTE MOMENTO.

UN PROFUNDO AGRADECIMIENTO, A LAS LICENCIADAS INY A. FAVELA Y MARIA DEL CARMEN DÍAZ, POR SU INVALUABLE ASESORÍA, TIEMPO Y DEDICACIÓN, ESTE TRABAJO TAMBIÉN ES SUYO, GRACIAS POR LA CONFIANZA QUE DEPOSITARON EN MI.

GRACIAS A MIS AMIGOS Y AMIGAS, POR TODO SU CARIÑO QUE ME BINDARON Y BRINDAN TAN DESINTERESADAMENTE, YA QUE HAN ESTADO TANTO EN LOS BUENOS Y MALOS MOMENTOS, PERO SIEMPRE JUNTOS.

GRACIAS A JUNIOR. PUES SIEMPRE A
ESTADO CONMIGO DESDE QUE
ESTABA EN LA PRIMARIA Y HASTA LA
CARRERA. ACOMPAÑÁNDOME EN LOS
MOMENTOS DE ESTUDIO. EN LOS
MOMENTOS IMPORTANTES DE MI VIDA.
GRACIAS.

GRACIAS A TODAS Y CADA UNA DE LAS
PERSONAS QUE DE ALGUNA MANERA
PARTICIPARON EN LA ELABORACIÓN DE
ESTE TRABAJO. NO ME QUEDA MAS QUE
AGRADECERLES DE FORMA INFINITA.
MUCHAS GRACIAS.

ÍNDICE

"ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO DEL MENOR MALTRATADO, EN EL DISTRITO FEDERAL"

Introducción.

CAPITULO I

ANTECEDENTES DEL MALTRATO A MENORES

1.1. Planteamiento General del Maltrato a los Menores	2
1.2. Derecho Azteca	4
1.3. Códice Mendocino	7
1.4. Derecho Maya	9
1.5. La Conquista	10
1.6. México Independiente	12

CAPITULO II

MARCO CONCEPTUAL DEL MENOR MALTRATADO

2.1. Concepto de Maltrato	17
2.1.1 Tipos de Maltrato	19
2.2. Concepto de Niño Maltratado	26
2.2.1 Síndrome del Niño Maltratado y Síndrome de Münchausen por poderes	35
2.3. Rasgos Característicos de los Niños Maltratados	41
2.4. Concepto de Sujeto Agresor	46

CAPITULO III

MARCO JURÍDICO DEL MENOR MALTRATADO

3.1. Derecho Nacional Vigente	51
3.1.1 Artículo 4o Constitucional	52
3.1.2 Código Civil Vigente para el D.F.	58
3.1.3 Código Penal Vigente para el D.F.	68
3.2. Derecho Internacional Vigente	81
3.2.1 Declaración de los Derechos del Niño	81
3.2.2 Convención sobre los Derechos del Niño	87

CAPITULO IV

EL DERECHO, DETRÁS DE LA REALIDAD

4.1 Instrumentos Internacionales de protección al menor y su aplicación a nivel nacional	92
PROPUESTA	125
CONCLUSIONES	131
Bibliografía	

INTRODUCCIÓN

Cuando se pide que se realice una tesis para obtener el título de Licenciado en Derecho, en algunos casos particulares es complicado el hecho de escoger un tema para desarrollar y más aún el de dar propuestas para mejorar alguna actividad, sin embargo después de meditar un poco y tener una diversidad de temas a desarrollar al final siempre hay uno que despierta mayor interés que otros, este es el caso del suscrito.

El tema escogido para desarrollar, fue seleccionado debido al interés sobre los menores, esto en orden a que todos tienen como inicio de la vida la infancia, y por tal motivo se considera que es conveniente empezar un camino en las mejores circunstancias posibles.

Como se sabe el ser humano más indefenso es el niño, y por eso el índice de delitos sobre estos a aumentado o al menos se difunde más.

La existencia de los maltratos hacia los niños ha existido siempre y en todas las esferas sociales, aunque es normal pensar que solo en las clases bajas de la esfera social pueda pasar, esto por distintas razones como la carencia de cultura, la cuestión económica, entre otros, pero es un fenómeno que tiene repercusiones sociales, médicas, éticas y jurídicas, por tanto hay que encontrar soluciones inmediatas para esta grave contrariedad.

En el presente trabajo se hace referencia a los menores maltratados por padres, tutores, por personas encargadas de su custodia o por personas diversas que por su oficio se encuentran en contacto constante con los menores.

El maltrato se puede presentar en diversas formas, en donde abarca desde un abandono o descuido, como agresión física, agresión moral, psicoemocional, entre otras, lo que trae como consecuencias perjudiciales tanto para el menor, como para la sociedad.

El maltrato a menores atañe fundamentalmente a la agresión, y aunque los padres, tutores y familiares más allegados tienen derecho a ejercer la disciplina y corrección del menor, las medidas que tomen para ello, no deben extralimitarse, y menos causar daño físico o moral.

En el trabajo no se hace mención de casos concretos, ya que lo que se pretende es proveer de una visión panorámica con respecto de este fenómeno.

Por tanto es importante el que se conozcan las necesidades de los menores, y se investigue a fondo que es lo que se debe de cambiar o lo que se puede hacer para reducir al maltrato a los menores.

Se considera importante el que la sociedad mexicana se de cuenta del papel tan importante que desempeñan los menores en el país y en el mundo, ya que estos

son el presente y el futuro de cada país, y en términos generales la futura humanidad.

Se comenzara dando una breve reseña, de cómo se ha llevado a cabo el trato y situación de los menores en distintos tiempos, esto es, a lo largo de la historia del país.

Posteriormente se definirán los conceptos base del presente tema, entre estos se contienen el de niño, menor, maltrato, violencia, entre otros.

Así mismo se hará referencia a la situación del menor, contemplado dentro de la legislación mexicana, en donde se empezará desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos base de todo el derecho mexicano, para después analizar lo previsto por el Código Civil y el Código Penal, y como hoy día las cuestiones de un país afectan a la comunidad internacional debido a la globalización en todos los sentidos, y a las interdependencias internacionales, también se hablará de la Declaración de los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos del Niño, y Declaración de los Derechos Humanos.

En el Capítulo I, se desarrollará el tema del maltrato al menor a lo largo de la historia mexicana, iniciando dando un planteamiento general de los tratos que recibían los menores, los motivos que llevaban a castigar a los menores, los conceptos manejados a través de distintas épocas del México antiguo, asimismo de las distintas percepciones del valor y la protección de los seres más indefensos

de la sociedad, que son los menores. Se estudiará el trato dado a los menores al compararlos con animales, al tratarlos como esclavos sin ningún derecho propio, no importando clase social, ni espacio territorial, ni religión.

Posteriormente, se desarrollarán en el Capítulo II, los conceptos de maltrato, tipos de maltrato, violencia familiar, el maltrato a menores, tomando en consideración que el núcleo de toda sociedad es la familia y es de ahí de donde proviene el niño, así mismo el concepto de niño maltratado y el Síndrome de niño maltratado, el Síndrome de Münchhausen y cual es la diferencia de estos conceptos.

Así mismo se mencionan las consecuencias que pueden desarrollar los menores que son maltratados, las reacciones que pueden traer a la sociedad y su perjuicio en el orden común, del mismo modo se estudiará quien y como es el sujeto agresor del menor maltratado, cuales son las formas en que se puede agredir al menor.

En el Capítulo III se hará un análisis de las normas jurídicas existentes de protección de los menores maltratados, tanto a nivel nacional como internacional, iniciando con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Civil y el Código Penal ambos para el Distrito Federal, la Declaración de los Derechos del Menor, y la Convención sobre los Derechos del Menor.

En el Capítulo IV se hará una crítica a la desmesurada protección de los menores en el Distrito Federal, y las prioridades mal enfocadas del Estado mexicano,

trayendo como consecuencia un maltrato y pésimo desarrollo de los habitantes más indefensos de la sociedad, que son los menores.

Una vez desarrollados los temas anteriores, se continuará con el estudio de la eficacia de las normas nacionales e internacionales de las cuales México es parte, y por tanto normas que deben de observarse en el interior del país, lo cual daría seguridad a la sociedad y en particular a los menores de que los más indefensos están protegidos y que en dado caso de un maltrato existen los medios adecuados para su atención.

Finalmente se finiquita el presente trabajo estableciendo las conclusiones a las cuales se llegaron, de acuerdo a la investigación desarrollada del tema, de acuerdo al método y técnica utilizado por el suscrito que son el método deductivo y la investigación documental y de campo.

CAPITULO I

ANTECEDENTES DEL MALTRATO A

MENORES

1.1 Planteamiento General del Maltrato a los Menores

El entorno social actual, está provisto de altos índices de violencia, desde la familia, la escuela, el trabajo, las personas que se encuentran al cuidado de menores durante un tiempo determinado, los medios de comunicación, entre otros, lo que llega a un exceso inefable, que consecuentemente traerá consigo la decadencia que sufrirán las siguientes generaciones.

El maltrato a menores es un fenómeno social que ha existido siempre, se pueden encontrar sus antecedentes desde la era Antes de Cristo, en la que se consideró al menor como una propiedad de la cual se podía disponer equiparándolo a cosas o animales, y por tanto, ningún acto negativo que se ejercitara contra un menor era considerado delito, ni tampoco falta, ya que la propiedad otorga derechos, y entre estos, la libre disposición, por lo que el menor no tenía derechos y si obligaciones, como lo era la obediencia y sumisión al propietario, dueño o amo.

Como muestra de ello, Aristóteles al percibir dicha situación manifestó: "un hijo o un esclavo son propiedad y nada de lo que se hace con la propiedad es injusto"¹.

En Grecia, Roma y otras culturas de la antigüedad, el padre podía decidir por la vida del menor, por lo que se puede afirmar que la cuestión del maltrato al niño es un enigma nacido con la humanidad, es decir, existe desde que el hombre puso un pie en la tierra.

¹ Osorio y Nieto, Cesar Augusto, "El niño maltratado", Ed. Trillas, Reimpresión, México, 1990, p. 14.

En la antigua Grecia había casas en las que se acostumbraba sacrificar al primogénito cuando la vida del rey estaba amenazada por algún padecimiento patológico o enfermedad, asimismo cuando el rey delegaba la responsabilidad a su hijo.

Desde la antigüedad ha existido el maltrato al menor como lo cita la Biblia tal es el caso de Abraham, que ató a su hijo Isaac, y lo colocó en una pira (hoguera), para inmolarlo (sacrificar) en reconocimiento de Dios. Desarrollándose este tema de abuso al niño, de la destrucción del primogénito, de niños elegidos para ser ofrecidos y abrasados por el fuego².

En algunos lugares como Polinesia, África Oriental y América del Sur, se les daba muerte a los recién nacidos que tenían malformaciones, porque se pensaba que eran demonios, o que estaban poseídos por espíritus malignos.

En las culturas guerreras, al nacer un niño deforme, este era sacrificado pues no podría ser un futuro guerrero, y se le daba muerte para que sirviera de alimento a los niños sanos.

² Fontana, Vincent J. "En defensa del niño maltratado". Ed. Pax, México, 1979, p.19.

En Inglaterra, en el siglo XIX, a los niños de cuatro años en adelante, se les mandaba a trabajar en minas y fábricas, y estaban sujetos a un régimen alimenticio de pan, agua y guisantes, también se les encadenaba y se les golpeaba para hacerlos trabajar con eficiencia, e incluso se les introducía en cisternas de agua fría para mantenerlos despiertos³.

Como se ha visto, el maltrato al menor se ha dado siempre, y en todo lugar.

1.2 Derecho Azteca

Como primer antecedente en México, tenemos el Derecho Azteca, sus bases eran fundamentalmente militares y religiosas, y las penas aplicables a los transgresores, eran en extremo severas, aunque el respeto a las personas y a la dignidad humana era muy grande.

Respecto a esta cultura, el maestro Carlos H. Alva (1949)⁴, relata que existía una distinción de delitos entre los que se encuentran "Los Delitos contra el orden de las Familias", estos eran los que se efectuaban dentro del seno familiar, y que traían consigo graves daños para el orden que debía existir entre los grupos familiares.

³ Ibidem., p. 32

⁴ Alva, Carlos H. "Estudio comparado entre el derecho Azteca y el derecho Positivo Mexicano", Ediciones Especiales del Instituto Indigenista Interamericano, México, 1949, p.p. 97, 98 y 99.

A partir de esta consideración se realizó la siguiente enumeración de delitos:

a) Delitos contra la moral pública: La mentira en la mujer y el niño cuando este se encuentra en educación, se castigará con pequeñas cortadas y rasguños en los labios del mentiroso, siempre que aquella hubiese tenido consecuencias graves;

b) Delitos contra el orden de las familias: Los nobles o los hijos de los príncipes que se conduzcan con arrogancia respecto de sus padres, serán castigados con destierro temporal;

c) Delitos contra la libertad y seguridad personal: Se castigará con esclavitud y confiscación de bienes:

- Al que venda como esclavo a un niño extraviado.
- Al que venda como esclavo a un niño libre o hijo de tercera persona.

Se podía vender como esclavos a los hijos cuando estos eran incorregibles o bien cuando la familia estaba en un estado de extrema miseria, a juicio de una autoridad judicial.

En la cultura Azteca, el niño quedaba hasta los cinco años al cuidado de su madre, la cual tenía la obligación de educarlo, la formación y educación eran muy importantes, y a la vez muy severas, ya que a cada niño se le veía como un futuro guerrero⁵.

⁵ Rodríguez, M. Luis. "Ediciones Especiales del Instituto Indigenista Interamericano". México, 1949. pp. 12, 14, 17 y 68.

La Patria Potestad que ejercía el padre era absoluta, y solo podía terminar:

- Con la muerte del padre.
- Con la muerte del hijo.
- Al ser otorgados honores al hijo por méritos militares, religiosos o civiles.

La organización de esta cultura tenía como base a la familia, era una organización patriarcal. los padres generalmente no tenían derecho sobre la vida de sus hijos, pero se les concedía el derecho de quitarles la vida excepcionalmente, en casos graves como, hambre a causa de malas cosechas, cuando nacían contrahechos (que tiene torcido en cuerpo), o era necesario ofrecer un sacrificio a los dioses.

También ocasionalmente podían venderlos como esclavos, en especial cuando los hijos cometían algún delito.

Si los delitos cometidos eran graves, se les inferían castigos que iban desde las penas denigrantes, hasta la mutilación y en ocasiones la muerte.

Asimismo, si los hijos infringían el régimen familiar, los padres tenían el derecho de imponerles castigos tales como el humo, punzarles la carne con espinas, dejarlos fuera toda la noche para que durmieran en un charco de lodo.

La organización Azteca era admirable, los españoles que embarcaron a México por primera vez, se asombraron ante el grado de organización social que alcanzaron los Aztecas⁶. Sin embargo los menores sufrían castigos severos que hoy serían considerados como maltrato.

1.3 Códice Mendocino

Este Códice nos describe la vida del pueblo azteca, en la que se puede ver la dureza que ejercía esta cultura para con los menores que seguían los lineamientos marcados por el régimen familiar.

Surge en la época de Carlos V, el virrey Antonio de Mendoza le encomienda a un artista azteca que pintara un códice con el texto de un sacerdote español para entregárselo al rey de España.

En este Códice se muestra una educación adecuada a una comunidad con temple de guerreros, era una Teocracia (gobierno en el que el máximo poder está sometido al sacerdocio), que imponía su mística religiosa y guerrera a través del terror.

Algunos libros mencionan que en esta época existía la fiesta del quinto mes Texcatl (fiesta que se le ofrecía a un dios para evitar que llevara a las personas al

⁶ Katz, Friedrich. "Situación Social y Económica de los Aztecas, durante los Siglos XV y XVI". Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Históricas. México. 1966. p. 158

mal), dedicada al Dios Texcatlipoca ("espejo que fuma", dios el cual creían que era el que conducía su vida a la muerte a la caída o a la deshonra, en términos generales al mal), acuchillaban con una navaja de piedra a los jóvenes, muchachos y niños pequeños, en el pecho, brazos y estómago⁷.

En la fiesta de los Tlaloques, a los niños que habían cometido faltas, los llevaban a los ríos, arrastrándolos de la cabellera, maltratándolos, los arrojaban al lodo, dejándolos muy heridos⁸. El Códice Mendocino narra algunas de las principales penas que se les aplicaban a los menores, entre las que podemos encontrar⁹:

- Pinchazos en el cuerpo desnudo del menor, causado por puntas de maguey, hasta causarles desvanecimiento.
- Aspirar el humo de chiles tostados.
- Tenderlos desnudos durante el día, atados de pies y manos sobre el suelo frío.
- Sujetarlos a una dieta de tortilla y media como único alimento durante el día para que aprendiesen a valorar la comida.
- Colgarlos de los cabellos de las sienes, mientras se les pegaba con varas.
- Arrodillarlos sobre grava, mientras que sostenían una gran piedra en la cabeza.
- A las niñas desobedientes, se les obligaba a barrer su casa de noche.

⁷ Parres, Amparo. "El maltrato a los niños en las diferentes culturas". *El Maltrato a los Hijos*. Ed. Edicol. México, 1978. p. 67.

⁸ Rodríguez, M. Luis. "La delincuencia de menores en México". Ed. Botas. México, 1971. p. 17.

⁹ Parres, Amparo. *op. cit.*, p.p. 66 a 72.

- A los niños rebeldes, se les daba de palos o se les amarraban los pies y se les ponían púas en la espalda.
- A las niñas rebeldes, solo se les punzaban las manos.
- Estos castigos se aplicaban a los menores de entre siete y doce años, después de los doce años, eran considerados responsables de sus actos.

Con lo que se puede establecer un criterio en donde lo importante es quedar bien con un poder supremo no importando el ser viviente que jamás pidió venir a sufrir, y que el castigo aplicado a los menores no era la muerte en sí, sino el sufrimiento que se les puede causar; claro con los castigos aplicados pues era seguro que jamás los menores realizaban las conductas por las cuales los castigaron, ya que por consecuencia de la mayoría de los castigos morían.

1.4 Derecho Maya

En el Derecho Maya existe una reseña del maltrato a los menores, un ejemplo lo podemos encontrar en el más importante de los ritos yucatecos, que era el sacrificio que se celebraba en grandes fiestas, en dicho sacrificio, generalmente las víctimas eran niños regalados por los devotos (personas dedicadas con fervor a obras de piedad y religión), estas víctimas eran desnudadas, pintadas de azul coronadas con una especie de mitra (gorro puntiagudo), para luego colocarlas sobre una piedra, ya sea para matarlas a flechazos o sacarles el corazón, luego, se arrojaba el cadáver por las gradas del templo para ser cortado en pedazos y repartido así entre los jefes y los sacerdotes para ser comido¹⁰.

¹⁰ Enciclopedia Universal Ilustrada Europea Americana. Editorial Espasa Calpe. S.A., Madrid. 1917. p. 1284

Cuando el menor cometía el delito de homicidio, pasaba a ser esclavo perpetuo de la familia de la persona a la que producía la muerte, esto era para compensar con su fuerza el trabajo que hubiese desarrollado el muerto, ya que para los mayas, esta era valorada en dinero.

Es inaudito que de propia voluntad se regale a una persona que es parte de la familia, y que se supone que se le quiere por formar parte de ella, mucho menos es concebible que se regale para ser sacrificado de manera cruel, y después comido por otra persona, no cabe duda que la ignorancia es atrevida, y personas que se sepan aprovechar de ello.

1.5 La Conquista

Con la conquista, los indígenas menores de edad, pasan a ser considerados por la nueva legislación Española, menos que animales o cosas.

Las Leyes españolas influyeron de una manera tan profunda en la Nueva España, que los Aztecas daban al menor un trato muy rígido pero con un valor muy alto de su persona.

En el Libro XII de la Novísima Recopilación (1978), se encuentra la tipificación de los delitos y las penas, y en él se señala que los indígenas menores de diecinueve años, estaban excluidos de castigo por ser sujetos comparables con los animales, es decir, se pensaba que no eran racionales¹¹.

¹¹ Morton L., Jenathan. "América Precolombina", Time-Life, Ed. Lito Offset Latina, S.A., Mexico, 1978, p p 115 a 120.

En la conquista, se mezclaron los conquistadores y los conquistados, dando nacimiento a una nueva clase de raza, misma que tuvo más facilidad para desarrollarse como ser humano.

El Conquistador trajo métodos de tortura, tanto o más crueles que los que se manejaban en América, a este respecto, Carrancá y Trujillo dice¹², "la humanidad agudizó su ingenio para inventar suplicios para vengarse con refinado encarnizamiento, y enumera y describe la tortura: los calabozos, la jaula de hierro, la argolla pesada, la horca, los azotes, el descuartizamiento por la acción simultánea de cuatro caballos, la hoguera, la decapitación, el hierro candente, entre otros.

No cabe duda que en esta época los menores son torturados de manera mas "civilizada", ya que la conquista no solo se les trata peor que animales y eso que también se les debe respetar, sino que además los castigos que vienen con la conquista son más "sofisticados" y con el afán de enfatizar dolores en el cuerpo de una manera más específica.

Se refleja el daño que puede causar el hombre "civilizado", al mismo hombre (hablando como especie humana).

¹² Citado por Marcovich, Jaime. "El maltrato a los hijos". Ed. Edicol, Primera Impresión, México, 1978, p. 67.

1.6 México Independiente

Durante el periodo de lucha de Independencia, se siguieron los lineamientos que marcó la legislación española.

Una vez consolidada la Independencia, la situación empezó a cambiar, en 1835, se expidió un decreto que creó el Patronato para la Asistencia del Menor y se excluyó de toda responsabilidad a los niños de diez y medio años y de esa edad hasta los dieciocho, se aplicaban al delincuente penas de carácter correccional.

En el año de 1871, se tuvo el primer antecedente legislativo de Derecho Penal en México el Código de Martínez de Castro, elaborado por el Jurista Antonio Martínez de Castro, a partir de este código, las legislaciones subsiguientes van a contemplar de manera injusta las lesiones inferidas en el ejercicio del derecho de corrección.

En 1920, en el Proyecto de Reforma de la Ley Orgánica de los Tribunales del Fuero Común, se encontraba una propuesta muy importante para el tema de la presente tesis, la cual vislumbraba la creación de un tribunal especial, encaminado a proteger los derechos del hogar y de la infancia, dicha protección se extendía en el ámbito penal y civil, pero desgraciadamente se quedó en proyecto.

Posteriormente en 1924, se aceptaron a nivel internacional los derechos del niño, contenidos en la Declaración de los Derechos del Niño, aprobada por la quinta Asamblea de la Sociedad de las Naciones (organismo internacional creado por el Tratado de Versalles, el 28 de junio 1919 con sede en Ginebra Suiza, es disuelta el 18 de abril 1946 al crearse las Naciones Unidas y se baso en los principios de la cooperación internacional, arbitraje de los conflictos y la seguridad colectiva), la citada Declaración fue llamada Declaración de Ginebra, y contenía los siguientes principios¹³:

- 1.- El niño debe ser colocado en condiciones de desarrollarse de una manera normal, material y espiritualmente.
- 2.- El niño hambriento debe ser alimentado, el enfermo debe ser cuidado, el retrasado debe ser estimulado, el extraviado debe ser conducido, el huérfano y el abandonado deben ser recogidos y socorridos.
- 3.- El niño debe ser el primero en recibir socorro en tiempos de desdichas.
- 4.- El niño debe ser dotado de medios con que ganarse la vida y debe ser protegido contra toda explotación.
- 5.- El niño debe ser educado en el sentimiento de que sus mejores cualidades han de ser puestas al servicio de sus hermanos.

¹³ Enciclopedia Universal Ilustrada Europea Americana, Ed. Esparsa Calpe, S.A., Madrid, 1917, p.p 1397 y 1398

En 1935 se celebró el Séptimo Congreso del Niño, con sede en México, en el que se recomendó nuevamente a América la elaboración del Código del Niño, y que se hiciera en el menor tiempo posible¹⁴.

En el año de 1977 se llevó a cabo en la ciudad de México, el Primer Simposio Nacional sobre el Síndrome del Niño Maltratado, este trabajo está basado en una muestra de 686 casos recopilados de una revista policiaca, ampliamente documentada con fotografías¹⁵.

Este Simposio es de gran importancia ya que es el primero en coordinar a nivel internacional a estudiosos de diversas especialidades como médicos, abogados, psicólogos, psiquiatras, sociólogos, trabajadores sociales, entre otros.

El maltrato a los niños se sigue dando, y se ha descubierto que los padres pueden causar toda clase de daños inconcebibles a los hijos.

Los padres golpean, azotan, ahogan, estrangulan, golpean el estómago, asfixian, muerden, abren la cabeza, hacen cortaduras, desgarran las carnes, queman con agua, vapor o aceite hirviendo, a sus hijos; y para esto utilizan sus puños, sus dientes, hebillas de cinturón, cepillos del pelo, cordones de lámparas, bates de béisbol, reglas, zapatos, botas, bolsas de plástico, tubos, cuchillos, tijeras, cigarros encendidos, flamas de gas.

¹⁴ Hernández, Quiroz, Armando. "Derecho Protector de Menores". Ed. Universidad Veracruzana, México, 1967, p. 54.

¹⁵ Osorio y Nieto, César Augusto, op. cit., p. 16.

Los niños acuden al hospital con síntomas de maltrato, y en la mayoría de las ocasiones regresan con daños similares una y otra vez¹⁶.

Ante lo reseñado consta ya una idea de la dificultad que existe, ya que los menores son la base de una sociedad, ya no de una sociedad referida a una comunidad local, sino a sociedades globales interrelacionadas que dependen unas de otras y que el orden mundial en el que se vivirá depende del trato, educación, cultura y respeto que se les brinde a los menores en todas y cada una de las Naciones. Tal vez en los años mencionados con antelación se consideraba importante esta dificultad, ahora es más importante ya que como población en incremento se necesita permanecer en un orden en el que todos vivan bien, con una calidad de vida que se merece por el simple hecho de ser personas.

¹⁶ Fontana, Vicente J., op. cit., p.43.

CAPITULO II

MARCO CONCEPTUAL DEL MENOR

MALTRATADO

2.1 Concepto de Maltrato

Actualmente se vive en un ambiente lleno de malos tratos o violencia, situación de la cual no escapan los niños. El maltrato infantil se reconoce tanto social, política, como públicamente, pero también hay que admitir que resta mucho por desarrollar en cuanto su acepción, evaluación, tratamiento y prevención, para lograr el conocimiento de la verdadera magnitud de este inconveniente.

Hay cuatro tipos principales de maltrato: abuso físico, negligencia, abuso sexual, y emocional, aunque las definiciones se desarrollarán más adelante, el enfoque principal se mantendrá en el concepto de **Maltrato**.

Maltrato de acuerdo con el Diccionario Enciclopédico Larousse lo define como: "el Maltratamiento", y a su vez lo define como: "Acción y efecto de maltratar"; asimismo esta definido este último como: "Tratar duramente, con violencia".¹⁷

Etimológicamente el término violencia, deriva del latín violentia, que significa calidad de violento, violencia se traduce en fuerza, violencia o coacción física se concreta en el empleo de medios materiales, como golpes, privación de la libertad, los malos tratamientos, entre otros.

La violencia como acertadamente divide González De la Vega, tiene formas de manifestarse: física y moral.

¹⁷ Diccionario Enciclopédico. Ed. Larousse. Tomo 2. Tercera Edición. México. 1988. p. 250.

Se entiende por violencia física lo siguiente:

"La violencia en su sentido jurídico es la fuerza en virtud de la cual se priva al hombre del libre ejercicio de su voluntad, compeliéndolo materialmente a hacer o dejar de hacer lo que según su naturaleza tiene derecho a ejecutar o dejar de ejecutar. La violencia es el aniquilamiento de la libertad en la persona contra quien se emplea. La violencia moral, esencialmente consiste en causar o crear miedo en el ánimo de una persona o en llevar a ella a una perturbación angustiosa por un riesgo o mal que realmente amenace o se fije en la imaginación. La violencia física domina el cuerpo del hombre y lo privo del libre ejercicio de sus miembros o movimientos, la intimidación destruye, suspende o impide el libre ejercicio de su voluntad y produce análogos efectos que la fuerza física"¹⁸.

Alfredo Achaval, define a la violencia de la siguiente manera, "...la finalidad de la violencia física o moral, es actuar de manera coercitiva sobre la capacidad resolutive de la víctima; la violencia moral consiste en lograr mediante actitudes, circunstancias y aún miedos, la anulación de la capacidad de reaccionar o de actuar con fuerzas ante la acción del agresor"¹⁹.

Rafael de Pina lo define como "actos realizados, de manera reiterada, por una o varias personas contra otra u otras, consistentes en golpes, injurias, o molestias de cualquier clase"²⁰.

¹⁸ González de la Vega, Francisco. "Derecho Penal Mexicano", Ed. Porrúa, México, 1964, p. 471.

¹⁹ Achaval, Alfredo. "Delito de Violación. Estudio Sociológico", Médico-Legal y Jurídico, p. 309.

²⁰ De Pina, Rafael. "Diccionario de Derecho", Ed. Porrúa, Vigesimonovena Edición, México, 2000, p. 365.

2.1.1 Tipos De Maltrato

Las estadísticas acerca del maltrato físico de los niños son alarmantes. Se estima que cientos de miles de niños han recibido abuso y maltrato a manos de sus padres o de aquellas que tienen la custodia de los menores. Miles mueren, los que sobreviven el abuso, viven marcados por el trauma emocional, que perdura mucho después de que los moretones físicos hayan desaparecido, las comunidades y las cortes de justicia reconocen que estas heridas emocionales ocultas pueden ser tratadas. El reconocer y dar tratamiento inmediato es importante para minimizar los efectos a largo plazo causados por el abuso o maltrato físico.

En relación con la clasificación del maltrato se han propuesto diversas formas en las que se incluyen: daño físico, sexual, emocional, psicológico, y por abandono físico²¹.

- **Daño Físico**

Esta clasificación se entiende como la Acción NO ACCIDENTAL de un Adulto que provoca un daño físico, enfermedad en el menor, cualquier otra causa que pone al mismo en riesgo de padecerlo como consecuencia de negligencia intencionada ó producidos por castigos únicos, o repetidos y de magnitud y características variables. También se define como a cualquier lesión física infligida al menor.

²¹ Santana Tavira R, Sánchez Ahedo R, Herrera-Basto. Ed. "El maltrato infantil: un problema mundial". Salud Pública México, 1998, p.p. 58-65.

Es necesario recalcar el carácter intencional, nunca accidental, del daño o de los actos de omisión llevadas a cabo por los responsables del cuidado de los menores, con el propósito de injurarlo ó lastimarlo.

Aunque el Adulto no tenga la intención de producirle el daño, se debe tomar como maltrato a cualquier lesión física que se produzca por el empleo de algún tipo de castigo que se aplique y que no sea el correcto para la edad del menor.

- **Daño por Abandono Físico**

Se entiende como el NO CUMPLIMIENTO intencional de los Padres o Personas a cargo de un menor en ATENDER las necesidades básicas del Menor, (alimentación, higiene, seguridad, atención médica, vestido, educación, vigilancia, entre otros.), y cuando no son satisfechas por ninguno de los integrantes del grupo que convive con él.

También se puede encuadrar en este punto el rehuir o dilatar la atención de los problemas de salud del menor, echar de casa a un menor de edad, no realizar la denuncia o no procurar el regreso al hogar del menor que huyó; dejar al menor solo en la casa a cargo de otros menores.

Esta forma de abandono realizado en forma continúa ó en forma crónica, no es menos peligrosa que el abuso físico ya que también puede conducir a la muerte sobre todo en los menores más pequeños, ya sea por falta de alimentación o de cuidados generales, como así también no recibir asistencia médica en el momento preciso, de tal modo que poco o nada puede hacerse para recuperarlos.

- **Daño Psico-Emocional**

Es una de las formas más comunes de maltrato infantil, ya que los menores son ridiculizados, insultados, regañados o menospreciados. Sometiéndolos constantemente a presenciar actos de violencia física o verbal hacia ellos u otras personas.

El Maltrato psíquico, se entiende a que es toda acción que produce daño mental o emocional en el menor, causándoles perturbaciones de magnitud que llegan a afectar la dignidad, perjudicar su salud e incluso alterar su bienestar general.

Se puede decir que son actitudes dirigidas a dañar la integridad emocional del menor a través de manifestaciones verbales ó gestuales de los padres o terceras personas cuando insultan, rechazan, amenazan, humillan, desprecian, se burlan, critican, aíslan, atemorizan causándoles deterioros de desvalorización, baja autoestima e inseguridad personal frenándoles el desarrollo social, emocional o intelectual del niño.

El menor no tiene otra forma de madurar como humano, que accediendo a establecer vínculos con las personas que se encuentran al cuidado de este, de los cuales depende en forma absoluta para sobrevivir las cuales se consideran emociones tempranas.

El Abandono Emocional quiere decir no estar interesado, no sentirse gratificado por cuidar y criar a un bebe, a un menor en etapa de crecimiento y de su desarrollo mental, para que el menor de esa forma vaya afirmado la confianza en si durante su crecimiento.

El menor Maltratado o Abandonado Emocionalmente, puede sufrir severos retrasos en su desarrollo físico y también en el intelectual. Aparecen retardos en el lenguaje, en el aprender a caminar, en el tamaño.

- **Daño Sexual**

Es el empleo, uso, persuasión, aliciente, tentación, o coacción de cualquier menor para tomar parte en, o asistir a cualquier otra persona en cualquier conducta sexualmente explícita o simulación, con la intención de producir una representación visual, o la violación en casos donde el encargado o parientes están involucrados en el abuso sexual o el acoso sexual. Incluye acariciar los órganos genitales de un niño, coito, incesto, violación, sodomía, exhibicionismo, y explotación comercial a través de la prostitución o de la producción de materiales pornográficos. Muchos expertos creen que el abuso sexual es la forma de maltrato de menores menos reportada debido a que el secreto o "la conspiración del silencio" caracteriza estos casos con frecuencia.

- **Daño Educativo**

Se entiende por Abandono Educativo por parte de los padres o personas encargadas a su cuidado, el NO inscribir a un niño en los niveles de educación obligatorios ó no hacer lo que sea necesario para proveer la atención a las necesidades de educación especial, y por parte del Poder Público NO prestar la asistencia social necesarias para que los adultos puedan enviar a sus hijos a formar parte del sistema educativo ó no buscar las soluciones a los problemas educativos de los niños facilitando el camino a la educación o cuando esto sean requeridos.

Sin embargo existe también otro tipo de maltrato en donde el Estado es responsable directamente, y este es el principal enfoque de la presente tesis, ya que el Estado como Institución también es responsable de los menores; aunque solo existe imputación directa a las personas que tienen el cuidado o guarda de los menores como personas físicas, ahora bien se analizará el como una persona moral, como lo es el Estado, también puede ser responsable de maltrato sobre uno o varios menores.

- **Maltrato Por Abandono ó Negligencia Institucional**

Se entiende por MALOS TRATOS POR ABANDONO ó NEGLIGENCIA INSTITUCIONAL cualquier Legislación, procedimiento, actuación u omisiones procedente de los Poderes Públicos, Organismos Gubernamentales y no

Gubernamentales que comporten abusos, negligencias, detrimentos de la salud, de la seguridad, del estado emocional, del bienestar físico, de la correcta maduración o que violen los derechos básicos del menor y/o la infancia establecidos por la Convención de los Derechos del Niño, las Leyes o Decretos, ya sean Nacionales o Internacionales para la Protección a la Niñez.

Asimismo todo lo referente a la falta de Protección y cuidados físicos mínimos del niño por parte de sus figuras de custodia, así como abandono de sus necesidades evolutivas por falta de estimulación cognitiva que no se debe a carencia extrema de recursos socio-económicos.

Hay autores que manifiestan que existen otros tipos de maltratos, los cuales dicen que son poco conocidos por la sociedad dado a la generalización que se ha dado en cuento a los tipos de daños existentes y antes mencionados.

Los daños pocos conocidos a analizar son los siguientes:

- **Daño Fetal**

Es la agresión que sufre el producto durante la gestación, siendo de forma intencional o por negligencia, el primero es consecuencia de traumatismo directo, ingestión de sustancias y prácticas abortivas, la segunda como consecuencia de la falta de control prenatal.

- **Daño Escolar**

La exageración con la que los maestros manejan los recursos disciplinarios es otra variedad de maltrato social, ya que en gran medida estos excesos son permitidos tanto por la institución como por los padres mismos como una forma de educación.

- **Daño a Los Niños De La Guerra**

Son aquellos niños que por condiciones bélicas en su país son despojados de su hogar y de su familia, siendo víctimas de toda clase de agresiones físicas, mentales y sociales, a temprana edad tienen contacto con el empleo de armas, en algunas ocasiones son reclutados como soldados.

- **Maltrato Étnico**

Es una forma de maltrato que esta presente en todos los grupos étnicos privando a los niños de sus derechos siendo ocasionado por la sociedad en general. Por ejemplo se tiene a los niños tarahumaras, huicholes, chiapanecos, entre otros.

Se piensa que este es uno de los maltratos mas complejos, ya que dentro de este se puede encontrar casi todos los tipos de maltratos antes mencionados, pues viven en situaciones precarias por las cuales no son atendidos en cuanto a sus necesidades básicas como, alimentación, higiene, atención médica, educación entre otros.

2.2 Concepto De Niño Maltratado

En el presente apartado se tratara de precisar el concepto de "niño maltratado", y para ello es necesario que antes se conozca el concepto de "niño".

El Diccionario Salvat expresa que niño es aquel que se halla en la niñez; y por extensión dice que es aquel que tiene pocos años. El mismo diccionario define a la niñez como el periodo de la vida humana que se extiende desde el nacimiento hasta la adolescencia²².

Desde el punto de vista sociológico, el niño es: persona inmadura, propiamente comprende la vida humana desde el nacimiento hasta la adolescencia²³.

Francisco González de la Vega, proporciona un concepto teórico del niño, y expresa que el niño es: la persona humana desde su nacimiento hasta la edad púber²⁴.

Desde el punto de vista médico, se define a la infancia como: el periodo ascensional de la curva parabólica de la vida humana; la primera edad, la más inmediata al nacimiento. Comprende desde el nacimiento hasta los 12-14 años en que empieza la pubertad²⁵.

²² Diccionario Enciclopédico Salvat, Editorial Salvat Editores, S.A., Tomo 9, España, 1971, p. 2413

²³ Diversos Autores "Diccionario de Sociología", Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1974, p. 200

²⁴ González de la Vega, Francisco. Op. cit., p. 706

²⁵ Segatore, Luigi. "Diccionario Médico", Ed. Teide, Barcelona, España, 1980, p.706

Al hablar de niño jurídicamente, estamos hablando de un menor de edad, palabra que proviene del latín *minor*, referido al joven de pocos años, hasta cumplir con la edad fijada por la ley para la mayoría de edad.

Cabe señalar que la mayoría de los autores utilizan la palabra "niño" como sinónimo de menor. Para el presente estudio se comentará la diferencia entre estas dos palabras.

Como ya se comentó, sociológicamente el niño es la persona que se encuentra en el periodo de vida comprendido desde el nacimiento hasta la adolescencia, es decir, hasta los 12-14 años, y jurídicamente, el menor es la persona que se encuentra en el periodo de vida comprendido desde el nacimiento hasta la mayoría de edad, es decir, hasta los 18 años.

De todo esto se puede concluir, que mientras la palabra niño comprende hasta la adolescencia, la palabra menor comprende la niñez y la adolescencia. Pero es importante comentar, que nuestra legislación no hace distinción alguna entre el niño y el menor.

Como ya se comentó, jurídicamente el menor es la persona que se encuentra entre el periodo de vida comprendido desde el nacimiento hasta la mayoría de edad, por tanto, se puede afirmar que la palabra menor, comprende en sí, tanto al niño como al menor.

El Código Civil Vigente del Distrito Federal, en su artículo 646, nos dice que la mayor edad comienza a los dieciocho años cumplidos, y por exclusión, será menor de edad aquel que no haya cumplido los 18 años, es decir, aquel que no haya llegado a la mayoría de edad.

Por tanto, se puede decir que para efectos jurídicos, el niño es un menor de edad, y que la diferencia entre estas dos palabras la encontraremos únicamente en términos médicos o doctrinales.

Teniendo en claro la diferencia entre niño y menor, y conforme a los conceptos anteriores, César Augusto Osorio y Nieto define al niño como: Aquella persona humana que se encuentra en el periodo de la vida comprendido entre el nacimiento y el principio de la pubertad²⁶.

Asimismo, nos dice que el nacimiento es el momento en que el sujeto es expulsado del seno materno, y la pubertad es el estado de la persona en que da principio a la capacidad de procrear.

Por otro lado, para llegar a nuestra definición de "niño maltratado", es necesario precisar a que nos referimos al decir maltrato.

El maestro Alfred Kadushin define al maltrato: "como un daño físico no accidental, al niño, infligido por personas responsables de su cuidado"²⁷.

²⁶ Osorio y Nieto, César Augusto, op. cit., p. 11

²⁷ Kadushin, Alfred "El niño maltratado", Ed. Era, México, 1985, p. 28

Anteriormente, se creía que al hablar de maltrato, se hacía referencia únicamente a las lesiones físicas, ahora se ha descubierto que hay otra forma de maltrato, llamado descuido.

El descuido es tan común como la lesión, el descuido puede no ser abuso pero es maltrato, y puede que no siempre sea deliberado, pero es perjudicial.

Algunos investigadores consideran el maltrato y el descuido como cualitativamente diferentes, y hay otros autores, que colocan estos dos términos en la misma categoría, y sólo los consideran cuantitativamente diferentes.

Algunos encuentran muy difícil definir la crueldad física y el descuido por separado, y otros, logran hacerlo sin la menor dificultad. De cualquier forma, el descuido, al igual que el maltrato, tiene consecuencias perjudiciales en los menores, puede ser que sus cuerpos no tengan cicatrices, pero hay algo en ellos que ha sido dañado, y en ocasiones en forma irreparable.

Hay muchas formas de descuido, entre las que podemos mencionar por ejemplo, la privación de alimento, vestido, albergue y amor de los padres, podríamos decir que estos niños no han recibido la sustancia necesaria para su desarrollo físico, mental o espiritual.

Así pues, se ve que hay diversas formas de maltrato, entre las que podemos encontrar el maltrato físico, que comprende todo tipo de lesiones, así como el abuso sexual, que se encuentra tipificado en nuestro Código Penal; el maltrato emocional, que está constituido por formas más sutiles en las que los niños están permanentemente aterrizados, regañados o rechazados; y finalmente encontramos también el abandono o negligencia, que implican una falla del progenitor o guardador, en cuanto a actuar debidamente para salvaguardar la salud, la seguridad y el bienestar del niño.

Para Vicente J. Fontana²⁸, cualquier trato por el cual el potencial de desarrollo de un niño se vea retardado o bien nulificado completamente por el sufrimiento mental, emocional o físico, constituye maltrato, ya sea negativo (como la privación de las necesidades materiales o emocionales), o positivo (como el maltrato verbal o físico).

Gulotta²⁹ opina que un concepto como el de maltrato presenta un conjunto de significados extremadamente amplios, que aluden a un complejo espectro de comportamiento sobre los cuales se pueden producir zonas muy amplias de superposiciones y coincidencias.

²⁸ Fontana, Vicente J., op. cit., p.p. 51 a 54.

²⁹ Gulotta, Guglielmo: "Famiglia e Violenza", Edit. Giuffrè, Milan, 1948, p. 18.

Ellos son:

- a) La agresión física;
- b) La perturbación y violencia sexual;
- c) La negligencia en lo que respecta a la alimentación, la salud y la protección;
- d) La violencia psicológica;
- e) El abandono emocional; y
- f) El abandono físico.

Una definición en sentido amplio de maltrato, es la que formula Aurora Pérez: "Un niño (y se considera como tal para este efecto, a toda persona menor de 18 años), es maltratado o abusado cuando su salud física o mental, o su seguridad, está en peligro, ya sea por acciones o por omisiones llevadas a cabo por el padre o la madre, u otras personas responsables de su cuidado; o sea, que el maltrato se produce por acción o por descuido o negligencia"³⁰.

Se considera importante destacar que Gil y Gulotta acentúan en su definición de maltrato físico, el componente intencional, al señalar que el abuso físico de los niños, es el uso intencional, nunca accidental, de la fuerza física, o los actos de omisión también intencionales, por parte de un progenitor o persona a cargo o en interacción con el niño, con el propósito de lastimarlo o injurarlo.

Habiendo definido los conceptos de menor y de maltrato, se continuará dando una definición del tema fundamental de este trabajo: la definición del niño maltratado.

³⁰ Pérez, Aurora. "El maltrato y violencia infanto-juvenil", UNICEF, 1986, p. 53.

Zessman y Cohen definen al niño descuidado como: aquel que está siendo seriamente perjudicado física o mentalmente, como resultado de las faltas de las personas encargadas de su cuidado o de otras encargadas de controlar al niño de forma transitoria o permanente, para proporcionarle cariño, amparo, alimentación, protección física o el cuidado médico necesario para sostener la vida y la salud del niño³¹.

El concepto de maltrato infantil del autor Marco Antonio Sosa, dice: Necesariamente tenemos que referirnos al factor violencia, al elemento destructivo y agresivo como componente indiscutible del ser humano, pasando desde las manifestaciones más abiertas e individuales hasta los fenómenos sociales mundiales³².

El autor César Augusto Osorio y Nieto, nos dice que el niño maltratado es la persona humana que se encuentra en el periodo de la vida comprendido entre el nacimiento y el principio de la pubertad, objeto de acciones y omisiones intencionales, que producen lesiones físicas o mentales, muerte o cualquier otro daño personal, provenientes de sujetos que por cualquier motivo tengan relación con ella³³. De la anterior definición se puede desglosar las siguientes características:

³¹ Jonhston, I.D. "Abuso y Negligencia hacia los niños", p. 236.

³² Memoria, Seminario: Manejo Actual del Niño Maltratado en Mexico, DIF, Mexico, p p 33 a 35

³³ Osorio y Nieto, César Augusto, op. cit. P. 12.

Primero, Osorio y Nieto habla de la persona humana que se encuentra en el periodo de vida comprendido entre el nacimiento y el principio de la pubertad", en esta parte se repite el concepto de niño anteriormente expuesto.

Después nos dice que es objeto de acciones u omisiones, ya que el maltrato puede producirse no solo mediante la actividad corporal, sino que también se puede producir a través de abstenciones u omisiones, como sería por ejemplo, dejar de alimentar al niño.

Por otro lado, menciona que dichas acciones u omisiones son "intencionales", es decir, que son el resultado de la voluntad consciente es una conducta dolosa, ya que si fuere una conducta culposa, es decir, no intencional, no estaríamos en el caso del maltrato.

Cabe mencionar, que hay discrepancia en esta última parte de la definición que Osorio y Nieto proporciona, ya que se considera que el maltrato no necesariamente es intencional. Será intencional el maltrato físico, pero el descuido o la negligencia, no se da siempre en forma intencional, es decir, que en muchas ocasiones se da de forma culposa o imprudente, sin que necesariamente el padre maltratador tenga la intención de perjudicar a su hijo. Otra parte de la definición nos dice que dichas acciones u omisiones producen lesiones físicas o mentales, muerte o cualquier otro daño personal.

Respecto a esta parte de la definición Osorio y Nieto nos dice que por lesión, se entiende, la alteración de la salud, y que las lesiones pueden ser físicas cuando afectan el funcionamiento corporal, y pueden ser mentales, cuando afectan las funciones del pensamiento.

Por muerte se entiende, la pérdida irreversible de la vida, y finalmente, al decir cualquier otro daño personal, se refiere a cualquier otro acto que afecte la persona del sujeto, sin importar su naturaleza, como podría ser por ejemplo, la agresión sexual.

Finalmente habla del sujeto agresor, y aquí se refiere a los padres, padrastros, hermanos mayores, ascendientes, tutores, maestros, o cualquier persona cercana al niño.

La definición que se acaba de analizar, se refiere al "niño maltratado", y no al "Síndrome del Niño Maltratado", ya que el término síndrome es eminentemente médico, y este significa: conjunto de signos y síntomas que existen al mismo tiempo y que definen clínicamente un estado morboso³⁴. Después de lo anteriormente expuesto, se puede decir que un niño maltratado es una persona que no ha llegado a la adolescencia y que sufre de cualquier daño, ocasionado por acciones u omisiones, causadas por sus padres, tutores, ascendientes o por otra persona ligada a ella.

³⁴ Diccionario Enciclopédico Salvat. Editorial Salvat Editores. S.A. Tomo 12. España. 1971. p. 3056.

2.2.1 "Síndrome Del Niño Maltratado" y "Síndrome de Münchausen por poderes"

- "Síndrome Del Niño Maltratado"

Como anteriormente se mencionó, el término "síndrome" es eminentemente médico. Un síndrome es: "un conjunto de síntomas y signos que se presentan simultáneamente y caracterizan un estado patológico dado, lo que permite orientar el diagnóstico".³⁵ El Doctor C. Henry Kempe, de la Universidad y el Hospital General de Colorado, al percatarse de la cantidad de niños que llegaban golpeados a dicho hospital, creó un término para describir su diagnóstico de la condición de esos niños, y para representar lo que había observado, creó el síndrome del niño golpeado³⁶.

En 1962, Kempe, publicó un artículo que ha tenido gran trascendencia en el tema de la presente tesis. En dicho artículo, concibe el término "Síndrome del niño golpeado", el cual se define como el uso de la fuerza física en forma intencional, no accidental, dirigida a herir, lesionar o destruir a un niño, ejercida por parte de un padre o de otra persona responsable del cuidado del menor.

³⁵ Enciclopedia Universal, Volumen V, Ed. Danac, S.A., Barcelona, España, 1976, p. 1914.

³⁶ Fontana, Vicente J., op. cit., 41.

En esta definición, el Dr. Kempe, establece:

- el mecanismo: el uso de la fuerza física;
- la calidad motivacional consciente, intencional;
- la motivación teleológica: herir, lesionar o destruir;
- el sujeto que la sufre: un niño; y
- el parentesco entre el agresor y el agredido: padre o persona responsable del menor.

Así pues, vemos que en dicha definición, no se define realmente un síndrome, pero sí orienta hacia las heridas y lesiones. De esta manera, en pediatría, el síndrome del niño maltratado se reduce al estudio y tratamiento del niño golpeado.

En la definición del Dr. Kempe, no se hace referencia a los componentes psíquicos que subyacen a las heridas, ni al acto de agresión en sí, es decir, en ella se excluye el problema mayor, que significaría entenderlo en términos de conducta de relación interpersonal, dentro de una estructura social.³⁷

Se ve pues, que en la definición de síndrome del niño golpeado, no se incluye el aspecto psicoemocional del maltrato al menor; y se orienta únicamente al aspecto físico, siendo que ambos son importantes y están latentes, ya que no se puede negar la existencia de las consecuencias emocionales o psicológicas que se derivan o que resultan del maltrato físico.

³⁷ Marcovich, Jaime, op. cit., p. 59.

Por otra parte, es necesario mencionar que con el tiempo, el énfasis que se le daba al término "síndrome del niño golpeado", empezó a cambiar hacia el término más general de "síndrome del niño maltratado".

En el año de 1968, se publicó un artículo en la Revista Médica "The Medical Journal of Australia", en la que R.G. Birrel y J.H. W. Birrel, definieron el síndrome del niño maltratado como el maltrato físico y/o privación de alimento, de cuidados y de afecto, con circunstancias que implican que esos maltratamientos y privaciones no resulten accidentales.

El pediatra Eduardo Aranda Torrelio, dice que el síndrome del niño maltratado es "el cuadro sospechado en aquel paciente con lesiones traumáticas, supuestamente accidentales, no concordantes con el interrogatorio, advirtiendo antecedentes de dinámica familiar alterada, renuencia de los padres a brindar información fidedigna, ocurriendo en niños consecuentemente afectados en su desarrollo y conducta social"³⁸.

En relación a esta definición, consideramos que es apropiada, ya que en ella sí se define un síndrome, sin embargo, vemos que aún continúa sin incluir el aspecto psicoemocional del maltrato al menor.

³⁸ Boletín Médico del Hospital Infantil. Temas Pediátricos. "síndrome del niño Maltratado" Revisión Preliminar en un Hospital Pediátrico Boliviano. Dr. Eduardo Aranda Torrelio, vol. XXXVI, Num. 5, Sept.-Oct., 1979, p. 923.

En nuestro país, carecemos de información en todos los aspectos del síndrome del niño maltratado, ya que la literatura médica en nuestro medio es escasa. Esto trae como resultado, que exista una falta de apreciación del síndrome.

Por ello, Antonio Ruiz Taviel de A., Profesor del Departamento de Psicología y Psiquiatría de la Facultad de Medicina de la UNAM, propone definir el síndrome del niño maltratado como el conjunto de lesiones orgánicas y correlatos psíquicos que se presentan en un menor de edad, como consecuencia de la agresión directa, no accidental, de un mayor de edad, en uso y abuso de su condición de superioridad psíquica, física y social, definición más apropiada, y en la que se está de acuerdo.

Sobre la misma línea, Vicente J. Fontana dice que el síndrome del niño maltratado significa "un espectro de condiciones clínicas: en un extremo del mismo estarían los niños mal nutridos, hambrientos o los que no medraban; en el otro, los que habían sido muy dañados físicamente"³⁹.

Hay aún quienes objetan si el maltrato psicológico debería ser incluido. Fontana comenta que para él, no existe la menor duda de que el maltrato psicológico debe ser incluido. Esta es la opinión que se comparte, debido a que se considera que un niño que ha sido objeto del maltrato, padece de sufrimientos mentales y emocionales, (además de los físicos), los cuales retardan o en ocasiones nulifican su potencial de desarrollo.

³⁹ Fontana, Vicente J., op. cit., p. 62.

- **Síndrome de Münchausen por poderes”**

Variedad de maltrato en la que el adulto, mediante la falsificación de datos clínicos simula o produce una enfermedad en el menor sin existir tal, que aparentemente requiera atención médica. La existencia de dichos síntomas obliga al médico a pensar en enfermedades poco comunes, a realizar estudios y procedimientos de diagnóstico complejos, o bien a ensayar tratamientos diversos y prolongados.

El síndrome de Münchausen no es un tipo de abuso intencional, sólo ocurre por problemas psicológicos del adulto que tiende a presentar un comportamiento que busca llamar la atención de los demás. Sin embargo, el síndrome puede atentar contra la vida del niño involucrado, ya que este comportamiento inusual puede llegar hasta el punto de daño físico grave e incluso la muerte.

Los síntomas de enfermedad pueden aparentarse añadiendo sangre a la orina o las heces del niño, dejando de alimentarlo, simulando fiebres, administrando a escondidas eméticos (sustancia que provoca vómito) o catárticos para simular vómitos o diarrea o mediante otras maniobras, como infectar las líneas intravenosas para que el niño parezca o en realidad esté enfermo.

Estos niños suelen ser hospitalizados por presentar grupos de síntomas que no parecen ajustarse a enfermedad clásica alguna. Con frecuencia, a los niños se les somete a exámenes, cirugías u otros procedimientos molestos e innecesarios.

La persona es muy colaboradora en el hospital y apreciada por el personal de enfermeras por el cuidado que prodiga al niño, comportamiento que le da acceso al niño para hacer que los síntomas persistan. Normalmente, se le considera una persona dedicada y dispuesta a un sacrificio inusual, lo que hace poco probable que el personal médico sospeche el diagnóstico real.

Dentro de las formas de maltrato al menor, ya las formas son cada vez mas raras y con mayor complejidad, y con lo anterior se pretende de una manera somera, el dar a conocer una de estas formas raras de maltrato.

Este es un tipo de maltrato importante que debe ser conocido por la sociedad, ya que los menores son ubicados bajo tratamientos médicos que no necesitan, y que por lo mismo se les obliga a ingerir medicamento y llevar acabo tratamientos que los deterioran física y psicológicamente, ya que el tiempo que transcurre entre el comienzo de los "síntomas" y el diagnóstico correcto de Síndrome de Münchausen es variable con un promedio de 8 a 10 meses, durante este lapso el menor está sujeto a múltiples estudios, valoraciones analíticas, exploraciones e intervenciones, entre otras, por lo cual se presume una tasa alta de mortalidad.

Sin duda, se trata de una conducta que atenta contra la salud de los menores, sobretodo desde la vertiente física y el peligro que tienen los menores de ser receptores de las agresiones se incrementa por la posibilidad frecuente de ser

sometidos a innumerables pruebas y exámenes médicos, para llegar a un falso diagnóstico de una enfermedad inexistente.

En este tipo de daño, el menor debe ser protegido indirectamente, ya que el adulto es quien tiene que ser enfrentado con la realidad, ya que en lugar de acusarlo se le debe ofrecer ayuda psiquiátrica.

2.3 Rasgos Característicos De Los Niños Maltratados

Los niños maltratados presentan, en la mayoría de los casos características comunes, sin embargo, hay que saber que hay casos en los que dichas características no se presentan. Vicente J. Fontana, dice en su libro "En defensa del niño maltratado", que los rasgos característicos de los niños maltratados son los siguientes:

- Frecuentemente el niño tiene menos de 4 años.
- La violencia en contra de él, es casi siempre un acto persistente o recurrente, no aislado.
- El maltrato es cometido por el padre o la madre, o por ambos, mientras que el otro es testigo pasivo. También pueden cometerlo: los padrastros, amantes del padre o la madre, hermanos mayores y servidumbre (o personas al cuidado de los menores)

- Los perpetradores a menudo no informan de los daños, solo lo hacen cuando son presas del pánico ante la extensión de las heridas y la posible acción de la policía.
- Los padres pretenderán ignorar la forma en que hayan podido producir las lesiones.
- Aproximadamente, la mitad de los niños maltratados devueltos a una madre o un padre abusivos, morirán a causa de nuevas brutalidades.

Fontana⁴⁰ dice que, se puede presumir que un niño está siendo maltratado cuando se encuentra ante alguna de las siguientes situaciones:

- El niño parece excesivamente temeroso de sus padres, o es en general, inusitadamente miedoso.
- El niño muestra evidencia de repetidas lesiones en la piel, o sus heridas son tratadas en forma inadecuada.
- Cuando se le da comida, bebida o medicinas inapropiadas, o bien se le viste en forma inadecuada para las condiciones climáticas.
- Cuando asume el papel de padre y trata de ser protector, o de hacerse cargo de las necesidades del padre.
- El niño es destructivo o agresivo, o bien pasivo y retraído.
- Cuando el padre o la madre no intentan explicar las lesiones del niño o dan explicaciones absurdas y contradictorias.

⁴⁰ Fontana, Vicente J., op. cit., p. 217.

- Cuando el padre o madre parecen estar muy desligados de los problemas del niño, o no tienen conciencia de la gravedad de su condición.
- Cuando el padre o la madre muestran signos de falta de control o miedo de perderlo.

Existen muchas otras situaciones que pueden hacer pensar que el niño está siendo objeto de malos tratos.

La división infantil de American Humane Association, tiene una lista de indicadores de necesidad de protección de un niño, que va dirigida al personal escolar y maestros, ya que estos están en la mejor situación para observar los síntomas de maltrato al niño. A continuación se realizará una copia de la lista de la cual se aclara que en los puntos donde se hace referencia a "el padre" se debe entender como "los padres", ya sea uno de ellos o los dos:

- Un niño que con frecuencia falta o llega tarde, ya que esto sugiere una inadaptación.
- Un niño que llega a la escuela demasiado temprano y haraganea después de las clases sin razón aparente.
- Un niño que esté desaseado, inadecuadamente vestido o ambas cosas.
- Un niño que en más de una ocasión, tiene moretones, ronchas y otras lesiones.
- Un niño de conducta hiperactiva, agresiva, desorganizada y destructiva.

- Un niño que es reservado, pasivo, tímido o poco comunicativo.
- Un niño que necesita, pero no está recibiendo atención médica.
- Un niño que está desnutrido.
- Un niño que siempre está cansado y tiende a dormirse en clase.
- El padre que se vuelve agresivo o insultante cuando se abordan los problemas del niño.
- El padre que no se molesta en acudir a una cita o es tan apático o indiferente que hubiera dado lo mismo que se quedara en casa.
- El padre que es desaseado, sucio, y posiblemente huele a alcohol.
- El padre que muestra poco interés por el niño, o por lo que hace o deja de hacer.
- El padre que no participa en ninguna actividad escolar ni va a ninguna fiesta de la escuela.
- El padre que no permite que el niño participe en actividades o eventos especiales de la escuela.
- El padre que no es conocido de ningún otro padre o niño.
- El padre cuya conducta es descrita por el niño como rara o poco usual.
- El padre cuyo comportamiento es observado por el personal de la escuela como extraña, extravagante, irracional o poco usual de alguna forma.

Generalmente, estos niños presentan un aspecto triste, indiferente, descuidado o temeroso, y presentan también trastornos de conducta, son niños apáticos que

rehuyen al acercamiento de los adultos, lloran poco y en ocasiones muestran rechazo a los padres, sobre todo si estos fueron los agresores.

Además de lo anterior, los psicólogos proporcionan lo que ellos llaman "el perfil psicológico de los niños maltratados", respecto del cual nos dicen que el niño que es objeto de malos tratos puede reaccionar de una manera pasiva o reactiva, pudiendo en ambos casos, aumentar la agresividad de sus padres.

El psicólogo N. Lukianiwicz, dice que el niño maltratado es habitualmente apático, retraído, no habla, parece cansado, triste y de mayor edad de la que tiene.

También nos dice que puede presentar un aspecto desilusionado o su cara puede ser inexpresiva y exenta de emoción, y que en ocasiones es evidente que tiene miedo de sus padres.

Asimismo, nos dice que los efectos de los malos tratos en los niños son, un cambio de apariencia y de conducta, y un cambio de actitud hacia los padres⁴¹.

R. Galdston, observa que estos niños toleran muy fácilmente la separación de la familia y además manejan muy mal su cuerpo, sin que esto esté necesariamente en relación con un trastorno neurológico, ya que dichos trastornos desaparecen al cabo de algún tiempo de tratamiento⁴².

⁴¹ De Ajuriaguerra J., et. al. "Manual de Psiquiatría Infantil". Ed. Masson, Cuarta Edición, México, 1983, p. 944.

⁴² Ibidem., p. 945.

Finalmente, cabe mencionar que el conocimiento anterior, es muy útil para los médicos, psicólogos, investigadores y todas aquellas personas que pretenden detectar casos de niños maltratados, ya que solo a través de la información se podrán formular programas preventivos o de rehabilitación encaminados a controlar la agresión hacia los niños.

2.4 Concepto de Sujeto Agresor

En líneas anteriores, se dio la definición del niño maltratado, y en ella se menciona que hay un sujeto agresor. A continuación se hablara de este. Para llegar a una definición del sujeto agresor, es necesario primero conocer que se entiende por agresión. La agresión es parte de la historia de la humanidad, hoy, la sociedad mexicana es tan agresiva, como cualquier otra.

La agresión se define, según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, como un sustantivo femenino que connota acción y efecto para agredir; y como acto contrario al derecho de otro.

El vocablo deriva del latín *agressionis*, proveniente a su vez de *agredi*, que significa acometer, asimismo, en este diccionario se define como agresivo o agresiva a la persona propensa a faltar al respeto, afrentar o provocar a los demás, o para calificar actos que implican provocación o ataque

Agresividad: es reacción encaminada a ocasionar daño en forma manifiesta o solapada⁴³.

El sustantivo agresor(a) se le aplica a la persona que viola o quebranta el derecho de otro⁴⁴. Así pues, se puede decir que agresor es, quien comete agresión, se dice de la persona que lesiona el derecho de otra.

Cabe aclarar, que en el maltrato, el sujeto agresor es, por lo general, alguno de los padres, ya sean naturales o adoptivos, y también lo son los tutores o personas sobre las que recaiga la patria potestad o la guarda y custodia de los niños.

En términos generales, se puede decir que algunas de las particularidades del sujeto agresor son: inteligencia poco desarrollada, conducta delictiva, falta de adaptación social, prostitución, inmadurez, impulsividad, inconsciencia, problemas conyugales, aislamiento, soledad, sentimientos de impotencia y frustración⁴⁵.

Asimismo se describen como personas que tienen muy poco autocontrol y con reacciones agresivas poco controladas. También cabe mencionar que muchos adultos agresores, fueron a su vez niños maltratados.

⁴³ Meneses, Morales Ernesto. "Educar comprendiendo al niño". Ed. Trillas, Mexico, p. 71.

⁴⁴ Marcovich, Jaime. op. cit., p.p. 147 y 148.

⁴⁵ Osorio y Nieto, César Augusto. op. cit., p. 32.

La agresividad para con los hijos y la proyección de esta conducta destructiva hacia su nueva familia, puede ser otra de las causas que producen el maltrato a los niños.

Jaime Marcovich⁴⁶ nos dice que hay muchas formas de agresividad hacia el niño, como por ejemplo:

- En el periodo post-natal, se puede considerar agresión al hijo, el descuido de los alimentos, el abrigo y el sueño, ya que el niño requiere de todo esto para su supervivencia.
- Durante los primeros dieciocho meses de vida, una separación prematura entre padres y niños es una forma de agresión que causa inseguridad, temor y desamparo en el niño, ya que en esta etapa el hijo requiere que los padres acepten su dependencia total.
- En los años siguientes, una forma de agresión puede mostrarse al no permitir que el niño empiece a desarrollar su independencia esencial, ya que en este periodo se inicia la separación gradual entre el niño y su madre, en la que este descubre nuevas capacidades en sí mismo.
- Cerca de los cinco años, puede atacarse contra la identidad sexual del hijo o la hija y puede fomentarse o encubrirse la identidad homosexual o antisexual; ya que a esta edad el niño define en su mente como es, o debe ser, la relación entre hombres y mujeres.

⁴⁶ Marcovich, Jaime, op cit., p. 105.

- Entre los seis y los trece años, la agresión puede consistir en infundirle al niño temor respecto del mundo exterior, o mostrar desinterés en sus experiencias escolares, o también otra forma de agresión puede consistir en aprovechar que el niño ya tiene intereses externos, para deshacerse de él afectivamente, ya que es en esta etapa cuando empieza la interacción con niños y adultos fuera de la familia. Estas son algunas formas de agresión de las que puede ser sujeto un niño durante su desarrollo.

Con todo lo anterior, se puede concluir que el sujeto agresor es la persona que lesiona, viola o quebranta, de forma intencional, el derecho de otro; y en el caso del presente tema, es quien ejerciendo la patria potestad o la guarda del niño, intencionalmente, lesiona sus derechos, su integridad física, psíquica o emocional.

CAPITULO III

MARCO JURÍDICO DEL MENOR MALTRATADO

3.1 DERECHO NACIONAL VIGENTE

El presente capítulo se enfocará a realizar un análisis del marco normativo del menor maltratado, tanto en las legislaciones nacionales, como en el ámbito internacional.

El Derecho Nacional es un conjunto de normas jurídicas eficaces para regular las conductas del hombre, esto es, en teoría son normas fundamentales las cuales tienen fuerza activa y eficaz.

Es el derecho propio de una Nación o país; derecho que puede ser positivo y vigente o solo positivo, esto es, una norma jurídica puede ser positiva y vigente, pero nunca vigente sin ser positiva, a continuación se explicará el por que; por lo anterior mencionado se va a entender por derecho positivo el sistema de normas jurídicas que regula efectivamente la vida de un pueblo en un determinado momento histórico, este es, conjunto de normas jurídicas que en algún tiempo estuvieron vigentes, pero que ahora quedaron abrogadas y pasaron a constituir el derecho histórico de un país.⁴⁷

Como derecho vigente, se entenderá que es el conjunto de normas jurídicas que regulan la conducta del hombre en sociedad en la actualidad, esto es, que son normas que están en vigor, observándose hoy día.

⁴⁷ De Pina, Rafael. op. cit., p. 238.

De aquí que una norma no puede ser solo vigente sin ser positiva, pues la característica de positiva es que va en concordancia con la Ley Suprema, de la Unión, es decir, la Constitución Política de un país, si no tiene la característica de positiva es que está en contra de los lineamientos establecidos por la Constitución.

Por tanto las Leyes Nacionales Vigentes son aquellas que tienen fuerza activa y que un país puede hacer que se cumplan por ser positivas y estar en vigor.

3.1.1 ARTICULO 4o CONSTITUCIONAL

La Constitución es el documento donde se plasman los lineamientos básicos de un Estado. La Constitución es la Ley Suprema de un determinado pueblo, que organiza al Estado, fijando la competencia de sus órganos, así como el campo de acción de los particulares frente al cual el Poder Público debe abstenerse de intervenir. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es nuestra norma fundamental. De ella derivan todas las demás leyes. Establece un conjunto de disposiciones relativas a la estructura del Estado, a la protección de los derechos humanos, y contiene las decisiones fundamentales de la Nación.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos está dividida en dos partes:

- Dogmática, que contiene los derechos fundamentales del hombre y las limitaciones de la actividad del Estado frente a los particulares.

- Orgánica, que tiene por objeto organizar el poder público, estableciendo las facultades de sus órganos.

La ley fundamental del Estado, ha dado rango constitucional a los "derechos de la madre y del niño", en su parte dogmática se encontrara normas protectoras sobre la formación educativa del menor y su actividad laboral.

La Constitución, como norma fundamental, configura, ordena y limita el poder del Estado; así como también establece el ámbito de libertades y derechos fundamentales del ciudadano que deben ser respetados, asimismo, nuestra Constitución nos indica los principios que el poder público pretende alcanzar en beneficio de la comunidad.

El artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos declara que el varón y la mujer son iguales ante la ley, esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud, la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. la ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Los niños y las niñas, tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores, y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. el Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.⁴⁸

En relación al tema, se puede ver que el penúltimo párrafo de este artículo establece la obligación de los ascendientes, tutores, y custodios de preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental, asimismo, declara que la ley protegerá la organización y el desarrollo de la familia y determina cuales son los apoyos a la protección de los menores a cargo de las instituciones públicas.

Este texto debe entenderse como una garantía individual, de la cual gozan todos los menores, y por tanto, la autoridad debe respetarla, y además, debe promoverla a través de las instituciones públicas, y todo ello con el fin de satisfacer las

⁴⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo cuarto.

necesidades de los menores, ya que la Constitución, además de enunciar una garantía, establece una obligación a cargo de las instituciones públicas de apoyar y proteger a los menores para lograr su desarrollo físico y mental.

El deber de proteger y educar a los menores, corresponde primeramente a los padres, pero las instituciones públicas deben proporcionar el apoyo necesario para la promoción y protección de los menores, y deben también auxiliar a los padres en el cumplimiento de sus deberes.

El texto constitucional nos dice que se debe respetar y garantizar, de la mejor manera posible, la protección de los intereses del menor, de la familia, y con ello, el del interés público.

Para alcanzar el mayor beneficio de los menores, los órganos del Estado cumplen con los deberes y facultades que les asigna el orden normativo, la actuación de estos se desenvuelve de forma coordinada para que cada uno, dentro de su ámbito de acción, y todos, en forma conjunta, cumplan el objetivo común.

Los órganos legislativos, en cumplimiento de sus funciones han elaborado las diferentes leyes que pretenden regular, de una manera que resulte acorde con el desarrollo de la comunidad, la protección de los derechos de los menores.⁴⁹

⁴⁹ Brena, Sesma Ingrid. "Intervención del Estado en la Tutela de Menores". Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie G Estudios Doctrinales número 157. UNAM, México, 1994. p. 42.

En concordancia con esto, en la legislación civil se encuentran normas sobre la obligación alimentaria para cubrir esos derechos, sin embargo es difícil que a través de una pensión alimenticia se pueda realmente garantizar el derecho a la salud de un menor⁵⁰, las actitudes de la ley hacia los derechos de los niños y la autoridad paterna han ido cambiando en el transcurso de los siglos, pero este cambio ha sido más de manera subjetiva que de manera objetiva, esto es no ha cambiado en esencia.

La antigua ley romana de la patria potestad que disponía que el padre tenía poder absoluto sobre sus hijos, ya no es reconocida oficialmente, pero la creencia de este concepto parece impregnar nuestra cultura y el corazón de los padres.

En el siglo XVIII se reconocía que los padres tenían responsabilidades, así como también derechos, y se afirmaba el poder del Estado para asumir, el papel de padre en casos de fracaso paterno para cumplir con esas responsabilidades, este fue un paso en la dirección adecuada, pero no demostrado todavía ser realmente efectivo.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establecen los derechos de que gozan los menores, entre ellos se puede encontrar por ejemplo: el derecho a tener un trato igual, sin importar su color, raza o credo; el derecho a ser protegidos y respetados por los padres o quienes estén a cargo de su cuidado; el derecho a disfrutar junto con su familia de una vivienda digna y decorosa; el derecho a tener una educación; el derecho a gozar de la protección de las leyes, por mencionar algunos, sin embargo, se aprecia que, los derechos de menores son muchos menos que los de los adultos.

⁵⁰ Pérez Duarte y N. Alicia Elena "La Legislación Civil Mexicana", Derechos de la Niñez, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie G: Estudios Doctrinales, número 126, UNAM, México, 1990, p. 87.

Ciertamente, la ley no puede asegurar que un niño recibirá el amor que necesita para poder sobrevivir física y psicológicamente, pero sí puede reconocer los derechos de los niños y el hecho de que estos no deben ser sacrificados a fin de sostener los derechos de padres que han fracasado en preservar la unidad familiar.⁵¹

En la Constitución y las leyes, se encuentran disposiciones que tienden a proteger al menor, pero a pesar de que la legislación ha evolucionado, aún en la actualidad, los padres hacen uso de sus derechos sobre los menores, ya que no hay manera de que estos protesten, ni hay quien lo haga por ellos; ya que aún cuando se consagran sus derechos en diversas leyes, estos se enumeran de forma indirecta, por lo que no pueden atacar en forma directa el problema del maltrato al menor.

Finalmente, este párrafo del artículo cuarto constitucional, contiene declaraciones que solo podrán ser puestas en práctica por la legislación secundaria, la cual debe establecer la manera de cumplir las obligaciones a cargo de los padres y de las instituciones especializadas, en favor de los menores; así como también, las sanciones que se impondrán en caso de incumplimiento de dichas obligaciones.⁵²

⁵¹ Fontana, Vicente J., *op. cit.*, p.p. 285, 286, 295 y 296.

⁵² Burgoa, Ignacio. "Las Garantías Individuales", Ed. Porrúa, México, 1994, p. 276.

3.1.2 Código Civil Vigente para el Distrito Federal

A continuación, se estudiará como está regulada en la legislación civil del D.F., la situación jurídica del menor, en relación a la problemática del maltrato infantil.

El Código Civil Vigente para el Distrito Federal, en materia común, y para toda la República en materia federal⁵³, ha sufrido diversas reformas en las disposiciones relacionadas con el tema de la presente tesis, dichas reformas han sido un gran avance para preservar los derechos de los menores.

El artículo 22 del Código Civil Vigente dice: "La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código", de este artículo se puede deducir que el niño goza de la protección de la ley, la cual le otorga derechos que le deben ser respetados.

El artículo 23 del mismo ordenamiento establece: "La minoría de edad, el estado de interdicción y demás incapacidades establecidas por la ley, son restricciones a la capacidad de ejercicio que no significan menoscabo a la dignidad de la persona ni a la integridad de la familia; los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes".

⁵³ Código Civil Vigente, Ed. Ediciones Fiscales ISEF, México, 2003.

Como se ve, aún cuando la personalidad jurídica de los menores, está sujeta a restricciones, estas no deben menoscabar en forma alguna su dignidad.

En el Código Civil, se puede encontrar normas que contribuyen a la seguridad y el desarrollo del niño y que por tanto, tienden a proteger su integridad.⁵⁴

En el artículo 164 y 164 BIS, se establece la obligación que tienen los cónyuges de contribuir económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos. En el artículo 169 se dispone que los cónyuges podrán desempeñar actividades siempre y cuando sean lícitas y que no dañen la moral o la estructura de la familia.

Las disposiciones anteriores, se encuentran dentro de las obligaciones que se adquieren al contraer matrimonio, y en ellas apreciamos una especial protección a los menores.

Por otro lado, vemos que el mismo Código en el artículo 267 señala entre las causales de divorcio:

- Los actos inmorales que ejecute el marido o la mujer con el fin de corromper a los hijos, o bien la tolerancia en su corrupción;
- La separación injustificada del hogar por más de seis meses.

⁵⁴ Osorio y Nieto, César Augusto, op. cit., p.p. 23 y 24.

- La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro, o para los hijos;
- Los hábitos de juego o el alcoholismo cuando amenacen causar la ruina de la familia.
- La conducta de violencia familiar ya sea entre los cónyuges o hacia los hijos, entre otros.

Asimismo, en el artículo 282 se establece que mientras dure el juicio de divorcio, se deben dictar disposiciones relativas al señalamiento y aseguramiento de los alimentos que el deudor alimentario debe dar a los hijos, y además se deberá poner a los hijos al cuidado de la persona adecuada.

Además, en el artículo 283 se establece que la sentencia de divorcio fijará la situación de los hijos, y para ello el juez gozará de las más amplias facultades para resolver todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, y en especial a la custodia y al cuidado de los hijos.

Por otro lado, el juez, antes de que se provea definitivamente la patria potestad o la tutela de los hijos menores o incapaces, deberá acordar medidas que se consideren benéficas para los menores, según lo establece el artículo 284.

En el artículo 285, se establece que el padre y la madre, quedan sujetos a las obligaciones que tienen para con sus hijos, aún cuando pierdan la patria potestad.

De acuerdo al artículo 287, ya ejecutoriado el divorcio, se deberán tomar las precauciones necesarias para asegurar las obligaciones que queden pendientes con relación a los hijos.

Por otra parte, en el artículo 303, se establece la obligación de los padres de dar alimentos a sus hijos, y en los artículos siguientes se establece quien o quienes tendrán dicha obligación, a falta o imposibilidad de los padres.

Como se ha visto, en los artículos que se mencionan, se encuentran reglas, que tienden a proteger a los hijos, mediante la imposición de obligaciones que con respecto a ellos, tienen los padres.

Continuando con la legislación civil, se debe mencionar que el maltrato a menores por parte de los padres, está estrechamente ligado con la institución de la patria potestad, ya que ésta es la que otorga el derecho de corregir.

La expresión "patria potestad" proviene del latín *patius* que significa padre, y *atestas*, que significa potestad.

En Roma, la potestad paternal pertenece al jefe de la familia y se ejerce sobre los hijos, esta potestad está instituida en beneficio del *pater familias* y no del hijo, contrariamente a lo que sucede actualmente.⁵⁵ con el paso del tiempo, se fueron imponiendo restricciones al *pater familias* en su autoridad, y actualmente estos poderes se redujeron a un simple derecho de corrección.

Pero, ¿qué es la patria potestad?, la patria potestad es el conjunto de derechos obligaciones que tienen los ascendientes sobre la persona y bienes de sus descendientes en tanto que estos son menores. Son poderes de duración temporal, ya que se suspenden cuando el hijo es mayor le edad, o antes si se enajena.

Fundamentalmente, en la patria potestad vemos una situación de autoridad de los padres y subordinación de los hijos menores.

Los que tienen a los hijos bajo su patria potestad, tienen la obligación de educarlos convenientemente, así como también la facultad de corregirlos y castigarlos mesuradamente, es importante hacer hincapié en que, en dicha facultad debe haber límites, y al ejercerla, no se debe llegar al maltrato.

La autoridad auxiliará, en caso necesario, a estas personas, haciendo uso de amonestaciones y correctivos que les presten el apoyo suficiente.

⁵⁵ Manterola, Martínez Alejandro: "De la pluralidad a la unidad legislativa en materia de protección de menores" derechos de la Niñez, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie G: Estudios Doctrinales, número 126, UNAM, México, 1990, p.p 50 y 51.

En conclusión, se puede decir que la patria potestad es el conjunto de las facultades y deberes conferidos a quienes la ejercen, en relación a la persona y bienes de los sujetos a ella, con el objeto de salvaguardarlos.

La finalidad de la patria potestad está encaminada a la protección de los hijos, y debe ser cumplida por ambos progenitores, esta protección no es únicamente en el sentido de proporcionar alimentos, habitación, medicinas y vestido a los menores, sino que además se les debe proporcionar una educación y formación, tanto moral como cultural, adecuada a los menores.

En cuanto a las normas relativas a la patria potestad, que tienen relación con el tema que se analiza, se encuentran en el Código Civil las siguientes:

Artículo 412: "Los hijos menores de edad no emancipados están bajo la patria potestad mientras exista alguno de los ascendientes que deben ejercerla conforme a la ley".

Artículo 413: "La patria potestad se ejerce sobre la persona y los bienes de los hijos. Su ejercicio queda sujeto, en cuanto a la guarda y educación de los menores, a las modalidades que le impriman las resoluciones que se dictan, de acuerdo con la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal".

Artículo 414: " La patria potestad sobre los hijos se ejerce por los padres. Cuando por cualquier circunstancia deje de ejercerla alguno de ellos, corresponderá su ejercicio al otro.

A falta de ambos padres o por cualquier otra circunstancia prevista en este ordenamiento, ejercerán la patria potestad sobre los menores, los ascendientes en segundo grado en el orden que determine el juez de lo familiar, tomando en cuenta las circunstancias del caso".

Artículo 422: "A las personas que tienen al hijo bajo su patria potestad o custodia incumbe la obligación de educarlo convenientemente. Cuando llegue a conocimiento de los Consejos Locales de Tutela que las personas de que se trata no cumplen esta obligación, lo avisarán al Ministerio Público para que promueva lo que corresponda".

Artículo 423: " Para los efectos del artículo anterior, quienes ejerzan la patria potestad o tengan menores bajo su custodia, tienen la facultad de corregirlos y la obligación de observar una conducta que sirva a éstos de buen ejemplo.

La facultad de corregir no implica infligir al menor actos de fuerza que atenten contra su integridad física o psíquica en los términos de lo dispuesto por el artículo 323 ter de este Código". Las autoridades en caso necesario, auxiliarán a esas personas haciendo uso de amonestaciones y correctivos que les presten el apoyo suficiente".

Artículo 443. "La patria potestad se acaba:

- I. Con la muerte del que la ejerce, si no hay otra persona en quien recaiga;
- II. Con la emancipación, derivada del matrimonio;
- III. Por la mayor edad del hijo;
- IV. Con la adopción del hijo, en cuyo caso, la patria potestad la ejercerá el adoptante o los adoptantes.

Artículo 444. " La patria potestad se pierde por resolución judicial:

- I. Cuando el que la ejerza sea condenado expresamente a la pérdida de ese derecho;
- II. En los casos de divorcio, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 283;
- III. En el caso de violencia familiar en contra del menor, siempre que ésta constituya una causa suficiente para su pérdida;
- IV. El incumplimiento reiterado de la obligación alimentaria inherente a la patria potestad;
- V. Por la exposición que el padre o la madre hicieren de sus hijos;
- VI. Por el abandono que el padre o la madre hicieren de los hijos por más de seis meses;
- VII. Cuando el que la ejerza hubiera cometido contra la persona o bienes de los hijos, un delito doloso, por el cual haya sido condenado por sentencia ejecutoriada; y
- VIII. Cuando el que la ejerza, sea condenado dos o más veces por delito grave.

Artículo 447: "La patria potestad se suspende:

- I. Por incapacidad declarada judicialmente;
- II. Por la ausencia declarada en forma;
- III. Cuando el consumo del alcohol, el habito de juego, el uso no terapéutico de las sustancias ilícitas a que hace referencia la Ley General de Salud y de las lícitas no destinadas a ese uso, que produzcan efectos psicotrópicos, amenacen causar algún perjuicio cualquiera que este sea al menor; y
- IV. Por sentencia condenatoria que imponga como pena esta suspensión.

Artículo 448: "La patria potestad no es renunciable; pero aquellos a quienes corresponda ejercerla pueden excusarse:

- I. Cuando tengan sesenta años cumplidos;
- II. Cuando por su mal estado habitual de salud no puedan atender debidamente a su desempeño".

La legislación que corresponde a la patria potestad se ha fundado siempre en que los padres, en ejercicio del derecho de corrección, tienen la facultad de castigarlos.

El Código Civil establece en los artículos 422 y 423, que anteriormente se reprodujo, que a las personas que *tienen* al hijo bajo su patria potestad incumbe la obligación de educarlo convenientemente, y asimismo establece que tienen la facultad de corregirlos, y que las autoridades auxiliarán a esas personas, en caso necesario.

Se ve pues, que el ejercicio de la patria potestad comprende para quien la ejerce, una serie de derechos y obligaciones tales como la guarda y custodia de los menores, la cual implica el cuidado personal del hijo, su protección, vigilancia y dirección, dotarle de los medios necesarios para su bienestar físico, dotarle de medios recreativos adecuados al menor, velar por su salud e integridad física, otorgarle vivienda y educación adecuadas, velar por su superación, inculcarle el respeto a los demás, entre otros. Asimismo implica la facultad de educarlos, corregirlos, representarlos en actos jurídicos, administrar sus bienes; y otros derechos y obligaciones.

La institución de la patria potestad debe tener una función esencialmente protectora de los intereses de los menores, tanto por el padre como por la madre. La patria potestad en la actualidad, debe ejercerse sin maltratar a los hijos.

Actualmente, los legisladores le han dado un carácter más humanitario al ejercicio de la patria potestad. El abuso del derecho de corregir se ha prohibido, y se han establecido penas a los padres que lesionen a sus hijos o ejerzan violencia física sobre ellos, quedando regulada esta situación en el Código Penal, como se verá a continuación.

3.1.3 Código Penal Vigente Para El Distrito Federal

El Código Penal Vigente, para el Distrito Federal en materia común, y para toda la República en materia de fuero federal⁵⁶, establece diversas disposiciones tendientes a proteger al menor, entre las cuales encontramos los, que se relacionan con el tema del maltrato al menor, entre ellas:

El artículo 184, en el cual establece de la prohibición de emplear directa o indirectamente los servicios de una persona menor de edad en un lugar nocivo para su sana formación psicosocial; o acepte que su hijo o pupilo menor de edad, preste sus servicios en lugar nocivo para su sana formación psicoemocional, este artículo prevé que este hecho se castigará con prisión de uno a cuatro años y de cincuenta a doscientos días multa.

Se piensa que aún cuando este tipo de trabajo no perjudica la salud del niño, se relaciona con el tema del maltrato, ya que sí puede perjudicar su desarrollo o educación, por lo que se considera que este artículo protege el derecho que tienen los menores, a una educación adecuada y a un normal desarrollo físico, mental y emocional.

Por otro lado, en el Título Quinto, Capítulo II del Código Penal, se encuentra el artículo 177, el cual establece: "Al que sin el propósito de llegar a la cópula ejecute un acto sexual en una persona menor de doce años de edad o persona que no tenga

⁵⁶ Código Penal Vigente. Ed. Ediciones Fiscales ISEF. México, 2002.

la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, o la obligue observar o ejecutar dicho acto, se le impondrá de dos a siete años de prisión. Si se hiciere uso de la violencia física o moral, la pena prevista se aumentara en una mitad."

En el Título Quinto del Código Penal, encontramos diversas disposiciones que tienden a proteger el normal desarrollo psicosexual de los menores. En este mismo contexto el artículo 176 establece: "Se equipara a la violación y se sancionará con la misma pena, al que:

I. Realice cópula con persona menor de doce años de edad o con persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; o

II. Introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano distinto del pene en una persona menor de doce años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo. Si se ejerciera violencia física o moral, la pena prevista se aumentara en una mitad."

Finalmente, el artículo 178 dispone: "Las penas previstas para la violación y el abuso sexual, se aumentarán en dos terceras partes, cuando fueren cometidos

I. Con intervención directa o inmediata de dos o más personas;

II. Por ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, el padrastro o la madrastra contra su hijastro, este contra cualquiera de ellos, amasío de la madre o del padre contra cualquiera de los hijos de éstos o los hijos contra aquéllos. A demás de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciera sobre la víctima, así como los derechos sucesorios con respecto del ofendido;

III. Por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancias que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión, el condenado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión;

IV. Por la persona que tenga al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en ella depositada

V. Fuere cometido al encontrarse la víctima a bordo de un vehículo particular o de servicio público; o

VI. Fuere cometido en despoblado o lugar solitario.

Este artículo tiene gran relación con el tema de la presente tesis, ya que en él se observa que cuando se trata de los delitos de abuso sexual o violación, y estos son cometidos por un ascendiente en contra de su descendiente, o bien cuando el culpable es la persona que tiene al menor bajo su patria potestad o tutela, las penas

previstas para dichos delitos, aumentan, y esto es con el fin de proteger al menor de ser víctima de algún delito por parte de quienes lo tienen bajo su custodia.

Por otro lado, en el Título Decimonoveno del Código Penal, se encuentran los delitos contra la vida y la integridad corporal.

El capítulo primero de dicho título, prevé en el artículo 130 de las lesiones, respecto de las cuales ya hemos hecho referencia en el Capítulo II del presente trabajo, y se ha dicho que lesión es: no solo el daño sino también cualquier tipo de alteraciones en la salud.

Asimismo, el artículo 131 establece: "A quien cause lesiones a un ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, concubina o concubinario, pareja permanente, adoptante o adoptado, se le aumentará en una mitad la pena que corresponda, según las lesiones inferidas.

El artículo 132.- Cuando las lesiones se infieran con crueldad o frecuencia a un menor de edad o a un incapaz, sujetos a la patria potestad, tutela o custodia de la gente, la pena se incrementará con dos terceras partes de la sanción prevista.

En ambos casos, a juicio del juez, se decretará la suspensión o pérdida de los derechos que tenga la gente en relación con el sujeto pasivo, por un tiempo igual al de la pena de prisión que se imponga.

Por otro lado, el artículo 294 del Código Penal, que ahora está derogado, en razón de las reformas que sufrió el Código Penal el 13 de Enero de 1984, claramente establecía: "Las lesiones inferidas por quienes ejercen la patria potestad o la tutela y en el ejercicio del derecho de corregir, no serán punibles si fueren de las comprendidas en la primera parte del artículo 289, y además el autor no abusare de su derecho corrigiendo con crueldad o con innecesaria frecuencia".⁵⁷

La derogación de este artículo es un hecho de gran importancia para nuestro tema, ya que dicho artículo representaba un gran peligro para los niños, debido a que el "abuso del derecho de corrección" y la "innecesaria frecuencia", son conceptos muy subjetivos, que pueden interpretarse de diversas maneras, y por tanto, lo que puede ser abusivo, cruel o innecesariamente frecuente para algunas personas, puede ser adecuado para otras.⁵⁸

El hecho de causar lesiones a los niños, aún cuando estas sean producidas en el ejercicio del derecho de corrección, no debe quedar impune en ningún caso. Es por ello que podemos considerar que la derogación del artículo 294, representa un beneficio para nuestros niños, pues ahora nos encontramos en un periodo en el que la corrección de los hijos ya no es válida mediante el maltrato.

⁵⁷ Osorio y Nieto, César Augusto, op. cit., p. 32.

⁵⁸ Ibidem., p. 22.

En este artículo se prevé la posibilidad de que las lesiones producidas a los menores se repitan una y otra vez. Así pues, podemos afirmar que estas reformas fueron muy acertadas y altamente benéficas para los niños.

Más adelante, el Código Penal vigente, en el Libro Segundo, Parte Especial, Título Primero Capítulo I, Artículo 123, establece que: "Al que prive de la vida a otro, se le impondrá de ocho a veinte años de prisión". En el mismo título, Capítulo III, que nos habla de las reglas comunes para los delitos de Homicidio y lesiones, encontramos que el artículo 138 establece: "El homicidio y las lesiones son calificadas cuando se cometan con: ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado, saña o en estado de alteración voluntaria."

Para el tema que se analiza, se tomarán en cuenta las siguientes fracciones:

I.- Existe ventaja:

- a) Cuando el agente es superior en fuerza física al ofendido y éste no se halla armado;

III.- Existe alevosía: Cuando el agente realiza el hecho sorprendiendo intencionalmente a alguien de improviso, o empleando acechanza u otro medio que no le dé lugar a defenderse ni evitar el mal que se le quiera hacer;

VI.- Existe saña: Cuando el agente actúe con crueldad o con fines depravados;

Esto es relevante para el tema que nos ocupa, ya que como mencionamos anteriormente, el maltrato infantil, en ocasiones puede causar la muerte del menor.

En este sentido, encontramos en este artículo, la aplicación de una calificativa al homicida, sobre entendiendo que un menor se encuadra en esta situación de desventaja, traición, alevosía, retribución, con saña etc. Tratando de entender que la legislación mexicana ha tomado en cuenta la situación de desprotección e indefensión en la que se encuentran los menores.

Asimismo, el artículo 125 de dicho Código, establece que: "Al que prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, adoptante o adoptado, cónyuge, concubina o concubinario u otra relación de pareja permanente, con conocimiento de esa relación, se le impondrán prisión de diez a treinta años y pérdida de los derechos que tenga con respecto a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. Si faltare conocimiento de la relación, se estará a la punibilidad prevista para el homicidio simple.

En este artículo observamos que nuestra legislación toma en cuenta de manera especial, la relación de parentesco entre el occiso y el homicida.

Por otro lado, en el Título Tercero del Código Penal, en el Capítulo I, se encuentran las disposiciones siguientes:

Artículo 156: "Al que abandone a una persona incapaz de valerse por sí misma teniendo la obligación de cuidarla, se le impondrán de tres meses a tres años de prisión si no resultare lesión o daño alguno. Además, si el activo fuese ascendiente o tutor del ofendido, se le privará de la patria potestad o de la tutela.

En el Título Séptimo en el Capítulo Único nos señala en el artículo 196: "El delito de abandono de cónyuge, concubina o concubinario, se perseguirá a petición de la parte agraviada. El delito de abandono de cualquier otra persona, respecto de quien se tenga la obligación de suministrar alimentos, se perseguirá de oficio y un tutor especial que represente a las víctimas del delito ante el Juez de causa, quien tendrá facultades para designarlo.

Cuando se trate de abandono de personas respecto de quienes se tenga la obligación de suministrar alimentos, se declarará extinguida la pretensión punitiva, oyendo previamente la autoridad judicial al representante de los ofendidos, si el procesado cubre los alimentos vencidos y otorga garantía suficiente a juicio del Juez para la subsistencia de aquellos.

Como se ha comentado en líneas anteriores, hay otra forma de maltrato denominada descuido, la cual puede también ocasionar daño físico o mental a los menores, por omisión de los padres, tutores o personas encargadas de su cuidado, y un ejemplo claro de ello se encuentra contemplado en los artículos que se acaban de transcribir, ya que como se ha visto, los niños requieren de cariño,

amparo, protección física, alimentación, cuidados médicos, entre otros; y el abandono implica el dejar de proporcionarle todo esto al menor, y es por ello que se considera que estas disposiciones son también benéficas para la protección de los menores.

También dentro del mismo Capítulo del Título Tercero del Código Penal, encontramos otro artículo que se relaciona con nuestro tema, los artículos 156 y 158 que establecen:

Artículo 156.- Al que abandone a una persona incapaz de valerse por sí misma teniendo la obligación de cuidarla, se le impondrán de tres meses a tres años de prisión si no resultare lesión o daño alguno. Además, si el activo fuese ascendiente o tutor del ofendido, se le privará de la patria potestad o de la tutela.

Y artículo 158.- " Al que exponga en una institución o ante cualquier otra persona a un incapaz de valerse por sí mismo, respecto del cual tenga la obligación de cuidar o se encuentre legalmente a su cargo, se le impondrá de tres meses a un año de prisión.

Los ascendientes o tutores que entreguen en una casa de expósitos a un menor de doce años que esté bajo su potestad o custodia, perderán por ese sólo hecho los derechos que tengan sobre la persona y bienes del expósito.

No se impondrá pena alguna a la madre que entregue a su hijo por ignorancia, extrema pobreza, o cuando sea producto de una violación o inseminación artificial a que se refiere el artículo 150 de este Código

En estos artículos se prevén los casos en los que aún cuando no se produzca un resultado perjudicial para la vida o la salud del menor, si existe una violación al deber de atención y cuidado, que se deben tener para con el menor.

Por otra parte en las reformas efectuadas en el Código Penal, en su Título Octavo habla de los delitos contra la integridad Familiar donde prevé en el artículo 200.- "Se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos lo de carácter sucesorio y en su caso, a juicio del juez, prohibición de ir a lugar determinado o de residir en él, al cónyuge, concubina o concubinario, o el que tenga relación de pareja, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, al pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, al tutor, al curador, al adoptante o adoptado, que:

I. Haga uso de medios físicos o psíquicoemocionales contra la integridad de un miembro de la familia, independientemente de que se produzcan lesiones; o

II. Omite evitar el uso de los medios a que se refiere la fracción anterior.

Asimismo, al agente se le sujetará a tratamiento psicológico especializado, que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por las lesiones inferidas o por cualquier otro delito que resulte.

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para forma alguna de maltrato.

Este delito se perseguirá por querrela, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz."

ARTÍCULO 201.- Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con las mismas penas y medidas de seguridad, al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado.

La preocupación del legislador por proteger al menor de cualquier persona al cuidado de este se da con el artículo 201 de nuestro Código Penal vigente, donde hace un gran acierto y de mucha trascendencia para el tema.

Finalmente, otro hecho de gran importancia para el tema que se estudia, es la derogación del artículo 347, que anteriormente establecía: "Los golpes dados y las violencias simples hechas en ejercicio del derecho de corrección, no son punibles".⁵⁹

⁵⁹ "Compilación de Legislación Sobre Menores". Tercera Edición Actualizada. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. DIF. actualización 1985. p. 156.

La derogación de este artículo es también altamente benéfica para los menores, ya que como anteriormente se mencionó, las lesiones inferidas a los menores no deben quedar impunes por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia.

Asimismo, al derogar este artículo se prevé también el abuso del derecho de corrección. Anteriormente, los códigos penales no consideraban punibles las lesiones y violencias físicas simples que se hicieran en el ejercicio del derecho de corrección.

Los artículos 294 y 347 del Código Penal propiciaban el maltrato a los menores, y en la redacción de dichos artículos se puede ver que no se especificaban los casos en que el castigo debía considerarse como cruel, y por tanto, los padres y autores quedaban impunes siempre que las lesiones no fueran de las que ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días.

La derogación de estos dos artículos es de gran importancia para el tema, ya que ha sido uno de los mayores logros que se han dado en nuestro país en beneficio de los menores maltratados.

A partir de esta derogación se le ha dado otro enfoque al derecho de corregir y educar a los hijos, este derecho se ha ido humanizando y actualmente no es válido ejercerlo mediante el maltrato.

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

Es por ello que ahora, la ley señala penas las que se sujetarán los padres o tutores que abusen de su derecho de corrección y además de dichas penas, se les privará de sus derechos de patria potestad o tutela.

Todas las modificaciones de que hemos hablado, se han hecho en el Código Penal para el Distrito Federal, pero los códigos de los Estados, en su inmensa mayoría, no las contemplan.

Es importante observar que lo ideal sería que existiera unidad en toda la legislación penal y que se pugnara por promover iniciativas de reformas para los Códigos Penal y de Procedimientos Penales, en lo relativo al tema del maltrato, y a la punibilidad de padres y tutores que maltratan a sus hijos o pupilos, amparados bajo el derecho de corrección, ya que esto ayudaría a disminuir el problema del maltrato a que se enfrentan los menores en nuestro país.

Ahora bien después de analizar las leyes internas del país, que conforman el marco jurídico de México relativa a la protección de los menores maltratados, se entrará al análisis de los instrumentos jurídicos internacionales aquellas de los que México es parte, lo que implica que debe observar de manera obligatoria lo previsto por dichos instrumentos jurídicos, de acuerdo al artículo 133 Constitucional.

3.2 DERECHO INTERNACIONAL VIGENTE

En el derecho internacional, tal cual existe hoy día, tanto en el marco de la ONU y sus instituciones especializadas como en el ámbito de las organizaciones regionales, está integrado por más de una centena de instrumentos internacionales, entre estos los hay de diferentes denominaciones (convenios, declaraciones, estatutos, pactos, proclamaciones, protocolos, entre otros); de diferente contenido (generales o específicos); de diversa naturaleza jurídica (declarativos o convencionales); de diferente ámbito espacial de aplicación (universales o regionales) y, desde luego, con diversos mecanismos de protección (comisiones de investigación y conciliación, comités receptores y revisores de informes estatales periódicos, e incluso, cortes con competencia jurisdiccional facultativa).

3.2.1 DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

En el ámbito internacional, los gobiernos y las sociedades han asumido la responsabilidad de respetar y hacer respetar los Derechos Humanos. Estos derechos son inherentes a nuestra naturaleza.

Así pues, la Declaración de los Derechos Humanos se basa en el respeto de los derechos y de la dignidad, y esto incluye, por supuesto, a los niños. Por ello, la Organización de las Naciones Unidas en 1959, adoptó la Declaración de los Derechos del Niño.

La Declaración de los Derechos del Niño es el mínimo indispensable para el desarrollo integral del niño. Con este instrumento, los Estados tendrán un elemento vinculante con instancias especiales de seguimiento, promoción y protección de este segmento fundamental de toda sociedad.

Se considera necesario que se haga conciencia de la importancia de la niñez en el porvenir de cada hombre y cada mujer. En esta Declaración se toma en cuenta la necesidad de protección y cuidados especiales de que requieren los niños, e incluso contempla la protección legal.

Asimismo, se considera que la humanidad debe dar al niño lo mejor que pueda darle, y es por ello que se proclama esta Declaración, con el fin de que los niños gocen de los derechos y libertades que en ella se enuncian, y puedan así, tener una infancia feliz.

Esta Declaración fue aprobada unánimemente por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1959, y en este documento se implantaron algunos principios obligatorios en los países firmantes, para proporcionar elementos para el desarrollo de su población infantil.

Los principios que conforman dicha declaración son diez.⁶⁰

⁶⁰ "Bicentenario de la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano 1789-1989". Secretaría de Gobernación, Edición Conmemorativa, Primera Edición, México, 1989, p.p. 61 a 63.

Principio 1:

El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

Principio 2:

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, a la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

Principio 3:

El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad.

Principio 4:

El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.

Principio 5:

El niño física y mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular.

Principio 6:

El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre.

La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.

Principio 7:

El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.

El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres.

El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deberán estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.

Principio 8:

El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.

Principio 9:

El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata.

No, deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación, o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

Principio 10:

El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquiera otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.

La Declaración de los Derechos del Niño insta a los padres, a los hombres, mujeres individualmente y a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales para que reconozcan los derechos en ella enunciados y luchan por su observancia.

3.2.2 CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

La Organización de las Naciones Unidas, en 1989, hizo propia la Convención sobre los Derechos del Niño. Como miembro de dicha Organización, nuestro país comparte la inquietud y el interés de las demás naciones por perfeccionar los derechos del niño. Es por ello que el C. Ex-Presidente de la República, Lic. Carlos Salinas de Gortari, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 76, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sometió a la aprobación del H. Senado de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual fue puntualmente analizada y entusiastamente aceptada por los legisladores.

La legislación nacional mexicana, contempla los derechos del niño, tanto a nivel constitucional, como en las leyes reglamentarias de los derechos fundamentales de la persona humana.

La Convención sobre los Derechos del Niño es un documento que contiene los derechos esenciales del niño, y consta de 54 artículos, todos ellos relevantes para nuestro tema, sin embargo, en el presente trabajo transcribiremos únicamente cuatro, debido a que consideramos que estos se relacionan más estrechamente con el problema del maltrato a menores.⁶¹

⁶¹ Convención sobre los derechos del Niño. Comisión Nacional de Derechos Humanos. Segunda Edición. México. 1992. p.p. 20 a 22.

Artículo 18:

1.- Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres, o en su caso, a los representantes legales, la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental, será el interés superior del niño.

2. - A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones y servicios para el cuidado de los niños.

3.- Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas.

Artículo 19:

1.- Los Estados Partes adoptarán las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la

custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2.- Esas medidas de protección deberán comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales, con el objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

Artículo 20:

1.- Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.

2.- Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.

3.- Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o, de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores.

Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

Artículo 39:

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura y otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevará a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

Como se puede ver, la preocupación por proteger y respetar los derechos de los niños, se da a nivel internacional, de ahí que la ONU haya convenido en que la Declaración de los Derechos Humanos, proclamada en diciembre de 1948, constituya "una obligación para los miembros de la comunidad internacional", aplicables a los niños, porque ellos necesitan protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento.

CAPÍTULO IV

EL DERECHO, DETRÁS DE LA REALIDAD

4.1 Instrumentos internacionales de protección al menor y su aplicación a nivel nacional.

En los últimos cincuenta años se ha desarrollado un enorme avance en las normas, mecanismos e instituciones en relación a la promoción y protección de los Derechos Humanos, lo que hoy conforma y se le denomina el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Además de la creación de esas normas, mecanismos e instituciones internacionales, deben existir los sujetos los cuales observarán y respetarán dichos mecanismos de protección, como son los Estados, los organismos internacionales, entre otros.

Se requiere ser un Estado parte en el caso de los convenios internacionales para observar las normas ahí contenidas de manera obligatoria, en particular en los convenios sobre protección de menores, ya que se sabe que es un paso fundamental en la prevención y atención a la dificultad del maltrato infantil.

A través del compromiso con otros Estados en la lucha frente a esta contrariedad del maltrato a los menores, México se comprometió a realizar esfuerzos para promover el respeto hacia el fenómeno que se estudia, e impulsar la creación de programas de atención a los menores víctimas de maltrato; así como organizar foros en donde se lleve a cabo la discusión sobre este asunto y difundirla a través de los medios de comunicación, promover la actualización del marco legal, homogenizar los registros

sobre casos de maltrato en todo el país y de forma especial diseñar y fomentar programas preventivos.

En México, se ha formado el sistema de promoción, protección y defensa de los Derechos Humanos más amplio y jurídicamente consolidado, ya que comprende una Comisión Nacional y 32 Comisiones locales competentes en la materia, y al mismo tiempo, también han surgido organizaciones no gubernamentales que luchan a favor de los Derechos Humanos, cuyo número rebasa ya los 300.

La preocupación por el maltrato a los menores ha ido penetrando en diversos ámbitos, más allá del médico o el jurídico, ya que cada vez hay mayor sensibilidad e interés hacia el tema, lo que significa que el divulgarlo sí rendirá frutos.

Las experiencias observadas hacen resaltar que, en los últimos años, el maltrato a los menores es un problema que va más allá de las fronteras geográficas, y hacen reflexionar en el sentido de que las soluciones no deben ser solo locales, sino que también globales.

El compromiso asumido por México, y el compromiso de los otros Estados implica hacer un cambio radical con respecto a la actitud de la comunidad internacional con los menores del mundo, puesto que los tratados internacionales y convenciones, entre otros mecanismos de protección, no solo son documentos jurídicos que contemplan los derechos, sino que además establecen obligaciones para los Estados que la ratifiquen, y por tanto la asumen como suya.

Ahora bien, para que aquello a lo que obliga el instrumento internacional sea realmente efectivo en la práctica, es necesario unir esfuerzos y realizar estrategias conjuntas, por parte de las instituciones públicas, así como de la sociedad civil, en general, con el fin de fortalecer una conciencia social para la promoción y salvaguarda de los derechos y bienestar, así como prevenir y atender los riesgos que los menores pueden enfrentar.

Por ejemplo, la Convención sobre los Derechos del Niño ha sido ratificada por 191 naciones, aprobada por el Senado en junio de 1990, ratificada el 10 de agosto de 1990 y promulgada el 25 de enero de 1991, lo anterior tiene como consecuencia que la Convención sobre los Derechos del Niño tenga el rango de ley en México, de acuerdo con el artículo 133 constitucional que establece: "Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanan de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados."

La Convención sobre los Derechos del Niño es un documento histórico, de cambio social, que integra más de 80 instrumentos que se encontraban dispersos, con una concepción integral, reforzando los derechos reconocidos y proponiendo otros que se refieren a cuestiones específicas.

A diferencia de la Declaración de los Derechos del Niño, la Convención sobre los Derechos del Niño incorpora los derechos de los menores en un tratado con fuerza obligatoria para todos aquellos Estados que la ratifican, y por primera vez se reconoce a los niños derechos civiles, económicos, sociales y culturales.

Con lo cual ese desarrollo integral de los menores exige una protección social y jurídica igualitaria, integral y efectiva, que garantice la autonomía de los menores en el ejercicio de sus derechos.

La Convención sobre los Derechos del Niño constituye, en esencia, un verdadero proyecto de bienestar para la infancia, en la medida en que sus 54 artículos pueden servir como eje rector de una serie de acciones sociales que, aplicada a su nivel, podría constituir la garantía de una vida sana tanto física, social y psicología para todas los menores del mundo.

En México se ha aplicado dicha Convención sobre los Derechos del Niño, como era el compromiso gubernamental, hecho que se ha expresado, en la práctica, al desarrollar políticas públicas específicas, al crear instituciones y a modificar legislaciones que adopten en la práctica la Convención sobre los Derechos del Niño, lo que se ha convertido en la Ley para la Protección del Menor, que se encuentra en proceso de elaboración y discusión en el poder Legislativo Federal.

Pues hay que tomar en cuenta que el sistema legal tiene un ámbito federal y otro local, lo que en algunos casos duplica la normatividad, por otro lado, hay que

considerar a los órganos de autoridad responsables de aplicación de este marco jurídico, que por razones obvias resultan igual de complejos, ya que intervienen los juzgadores y el Ministerio Público como entes centrales, junto con una gama de autoridades administrativas, del sector social, educativo y de salud, entre otras.

A lo anterior se suma el hecho de que México carece hasta la fecha, de una legislación específica de protección a la infancia y, si bien tiene una institución de protección como lo es el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), donde su objetivo es apoyar a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la familia de los Estados, así como a instituciones públicas y privadas que proporcionen servicios asistenciales a la población vulnerable.

Estableciendo los enlaces requeridos conforme a la normatividad vigente, como será la Ley para la Protección del Menor, actualmente en proceso de elaboración, a efecto de brindarles la asistencia social, jurídica y de gestión administrativa que necesiten, a fin de que proporcionen el adecuado tratamiento a los problemas que enfrenten en materia familiar; en los hechos ésta ha sido transformada en una agencia estatal de asistencia social para realizar trámites de adopciones, trabajar con niños con discapacidades mediante programas de rehabilitación, atender a huérfanos, brindar asesoría legal en defensa del menor y la familia, así como proporcionar atención médica de primer y segundo nivel.

Pero contrario de lo anterior, existen dificultades por ejemplo para ejecutar una resolución judicial emitida por un Estado en contra de una persona que vive en otra

entidad, también lo es difícil cuando los DIF estatales o municipales quieren resolver conflictos de esta situación, por ejemplo basta con que el agresor de un menor tenga su domicilio fuera del municipio o del Estado para que ya no se pueda actuar en forma expedita, pues se requiere de exhortos entre las entidades federativas para actuar conforme lo que establece cada Ley y el juzgador.

Es un fenómeno que traspasa fronteras y un tema que recientemente se ha puesto en boga, por las condiciones de vida en las que se encuentran los países.

En la actual realidad socioeconómica en que vive la sociedad mexicana, la constante ha sido en deterioro tanto progresivo y sostenido de las condiciones de vida en que desarrolla la mayoría de la población, como en el desarrollo del país en su conjunto; lo anterior es producido por diversos factores uno de los más importantes para el presente estudio es el maltrato a los menores, ya que trae como consecuencia una reducción en los capitales materiales, humanos y sociales, pues si no existe un desarrollo exitoso en los menores en su vida diaria, por ende se convierten en adultos con mano de obra barata y que va en detrimento, por consiguiente el desarrollo económico del país no es abundante, ni equitativo.

La salida neoliberal que se ha querido dar al problema económico se ha basado en una serie de medidas que de manera alarmante se ha expresado actualmente en un descenso de los niveles de vida, y más aún en la calidad de vida, así también se

puede notar en la orientación de las políticas públicas relacionadas con diversos aspectos de la asistencia social, las cuales directa o indirectamente han repercutido en los niveles de salud mental de la población, especialmente en los grupos sociales menos protegidos o también llamados por algunos autores como grupos de riesgo.

Existen diferentes factores que han ensombrecido la vida infantil como la falta de esperanzas de lograr un equilibrio económico y ambiental, el incremento del SIDA (Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirido) infantil, el aumento del robo y tráfico de infantes, el tan enfatizado tráfico de órganos, la prevalencia del fenómeno de los niños callejeros que, junto con el empobrecimiento generalizado de la población, conforman un horizonte, y el problema de cada seis años, la finalización de un sexenio gubernamental caracterizado por la suspensión o el debilitamiento de programas, proyectos, organismos e instituciones de apoyo a la infancia y a la juventud, en aras de medidas de saneamiento financiero que sentaran las bases de una política económica neoliberal, lo que significa una ruptura con el pasado, y regresando a un Estado de bienestar a la mexicana, del cual hoy se reniega estigmatizándolo como populista, ya que la persona que brinda apoyo lo hace por algún interés personal, y una vez alcanzado su objetivo se olvida del apoyo a la sociedad y en el caso particular del bienestar de los menores.

Sin embargo, de manera simultánea, hechos como el arrojar del hogar a los hijos en edades precoces, el incremento del número de niños en la calle y de niños de la calle, la generación de nuevas formas psicopatológicas, el incremento de la deserción escolar y de los delitos cometidos por menores, el acortamiento de edad

de las uniones matrimoniales, el incremento del trabajo infantil en el sector informal, el incremento de la farmacodependencia en la infancia, así como una mayor frecuencia de violencia intradoméstica y de delitos sexuales cometidos por familiares, pudieran ser expresiones indirectas de una situación de transición en la que se encuentra la población mexicana en este momento, la cual contiene un monto mayor de sufrimiento y tensiones, y una dificultad mayor de realizar óptimamente sus funciones esenciales.

Otra característica fundamental del enfoque, de los derechos humanos aplicada a la infancia es el reconocimiento expreso del niño como sujeto de derecho, en oposición a la idea predominante de niño definido a partir de su incapacidad jurídica. Además, ahora es inadecuado definir a los niños por sus necesidades o carencias como si fueran adultos inacabados. A partir de la Convención sobre los Derechos del Niño, a los niños se les considera y define según sus atributos y sus derechos ante el Estado, la familia y la sociedad, con énfasis en el desarrollo efectivo y progresivo de la autonomía personal, social y jurídica.

Se puede notar que consolidar una cultura basada en el pleno respeto de los derechos de los niños, niñas y jóvenes ha de ser un objetivo primordial de cara a la nueva era y se tiene que caminar todavía más en el ámbito de las reformas legislativas y conseguir que todas las leyes nacionales respeten los preceptos establecidos en los compromisos internacionales.

No se puede olvidar ni por un momento el compromiso asumido en la Cumbre Mundial en Favor de la Infancia, que fue la primera reunión cumbre en la historia de la humanidad.

Es conveniente insistir, ser niño no es ser la mitad de un adulto, ni un adulto inacabado. La infancia y la adolescencia son formas de ser persona en el hoy y ahora, y tienen igual valor que cualquier otra etapa de la vida.

Porque los ciudadanos no nacen de la noche a la mañana, sus derechos y responsabilidades no se adquieren por el simple hecho de alcanzar la edad para votar, si lo que se aprende en la niñez nunca se olvida, es vital comenzar la formación ciudadana desde los primeros años de vida, dando congruencia entre el dicho y el hecho, el adulto tomará plena forma en el respeto y estímulo de los derechos de los menores, pues si se le respeta los derechos a los menores esos menores crecerán con la convicción de respetar a los demás.

El hecho de concebir a los menores como sujetos con plenos derechos, pero derechos legítimos que deben ser respetados por todos, no es una idea ganada en la sociedad mexicana, por el contrario, es una idea que debe difundirse, defenderse, consolidarse, es un asunto que no ha alcanzado la relevancia que merece.

Los menores merecen un esfuerzo adicional de parte del Estado, de sus instituciones, de sus partidos, de las organizaciones de la sociedad civil, en una época de cambio, de profundas transformaciones en la cultura y los valores, es

imprescindible inyectar la idea de los derechos para erradicar de manera definitiva el maltrato hacia la niñez.

Por desgracia, en la práctica social a los menores se les ha otorgado un rango jurídico inferior, siendo que la Constitución mexicana protege a todos los habitantes siendo ciudadanos o no ciudadanos, menores o mayores, hombres o mujeres, nacionales o extranjeros, sin embargo, la aplicación y la interpretación de la ley corresponden al mundo de los mayores y siempre se ha dejado atrás a los menores de edad.

Aunque el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño se refiere expresamente a protección de los menores contra los malos tratos y señala que los Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de violencia, perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un tutor o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Como se menciona antes, el articulado de la Convención sobre los Derechos del Niño no se concibe en forma aislada, sino integral. Así, el artículo 19, que se refiere al derecho a ser protegido contra los malos tratos, a su vez se relaciona con otros, en especial con el artículo 32 que prevé la protección del menor a la explotación económica o trabajo que lo ponga en peligro o a su desarrollo tanto físico, mental, espiritual o emocional, el numeral 33 que prevé la adopción de todas las medidas

legislativas, administrativas, sociales y educativas, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias psicotrópicas, el numeral 34 proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales, el numeral 35 impedir el secuestro, la venta o la trata de niños, y el numeral 37 velarán por que ningún niño sea sometido a torturas, ningún niño sea privado de su libertad.

Sin duda, la sobrevivencia y la salud mental y física de los menores depende en gran parte de la calidad de los aportes externos, ya que el ser humano, arrojado al mundo en condiciones de total indefensión, "biológicamente inacabado", necesitará para sobrevivir largos años de cuidado por parte de sus semejantes que apoyen y acompañen su crecimiento y desarrollo, esa función de sostén la encarna la persona quien ejerza esa función, pues es esa persona es el primer contacto del niño con el mundo, y será la base de su salud mental.

Por ello, el objetivo que se debe alcanzar no es, como se piensa ingenuamente, curar los trastornos mentales las lesiones físicas, o cualquier otra consecuencia desarrollada por un menor maltratado, sino prevenir las causas que llevan al menor a desarrollar esas consecuencias: las condiciones de desamor, la falta de respeto a ellos, la violencia social y familiar, entre otras.

La sociedad mexicana se ha autoorganizado, ya que gran parte de las funciones reasignadas a la familia en México han debido ser asumidas de manera colectiva mediante organismos o entidades de carácter privado, civil, no gubernamental, o a través de agrupaciones sociales propias de ciertos grupos de población, como

asociaciones de barrio, de usuarios de servicios, de víctimas de una enfermedad o situación discapacitante, o de sociedades de padres, que organizan sus propios servicios, como guarderías, servicios médicos, escuelas especializadas y cooperativas de producción o de consumo, lo que debe inscribirse en la dinámica del desarrollo y fortalecimiento de la llamada sociedad civil mexicana, en vista de que el gobierno no aporta los medios necesarios para la protección de los menores mexicanos, aún y cuando existe el compromiso a nivel internacional con otros Estados parte, y aún más violando las normas internacionales sin tener algún medio que lo obligue a cumplirlas.

Estos organismos han suplido en gran parte entidades o instituciones públicas, y han dirigido sus actividades a campos como la educación y el desarrollo, la orientación a los padres, la nutrición, la atención a grupos de riesgo: niños de la calle; niños con discapacidades, problemas de aprendizaje, víctimas de violencia, entre otros.

Este nuevo orden mundial se caracteriza por la extensión de dos valores occidentales, que se han convertido en universales: por un lado, la economía libre de mercado y, por el otro, la democracia y los derechos humanos. En este escenario, el sistema jurídico nacional se inserta directamente dentro de los postulados del fortalecimiento del Estado Democrático y de la protección de la persona humana, así como de proveer la seguridad jurídica que demanda una economía social de mercado.

Si bien la comprensión y aplicación de estos nuevos requerimientos básicos del orden internacional en nuestra realidad jurídica no resulte pacífica, en la medida que promuevan el bienestar general y la defensa de los derechos humanos, resulta ineludible asumirlas simultáneamente como finalidades y límites de las políticas públicas, entre ellas las relativas al Poder Judicial y su labor jurisdiccional.

Ya que los niños son los más prisioneros entre toda la sociedad, en esta gran jaula donde se obliga a la gente a devorarse entre sí, el sistema de poder, que no acepta más vínculo que el pánico mutuo.

Parece que los niños no viven en la ciudad donde dicen que viven, crecen sin raíces, despojados de identidad nacional y sin más sentido social que la certeza de que la realidad es una amenaza.

Entre todos los rehenes del sistema, ellos son lo que peor la pasan, la sociedad los exprime, los castiga, y a veces los mata; casi nunca los escucha, jamás los comprende, parece que de cada dos niños uno sobra, ya que el mercado de hoy no los necesita, ya no es rentable, y quien no es rentable, no tiene derecho a la existencia, ya que el sistema expulsa a los niños y ser niño es un peligro.

Esta hegemonía de mercados esta rompiendo los lazos de solidaridad y está haciendo trizas el tejido social comunitario, que destino tienen los niños los cuales son dueños de nada, donde el derecho a la propiedad se está convirtiendo en el único derecho sagrado.

La sociedad insulta a los niños ofreciéndoles lo que les niega, esto es, la sociedad eleva al orden como el máximo, mientras genera el desorden.

Los menores están atrapados en las trampas del pánico, los niños están cada vez más condenados a la humillación del encierro perpetuo, ya que si se analiza el contexto político, económico y social en los últimos años, se hace hincapié en las repercusiones de las políticas sociales, en donde la situación de los menores los mantiene como grupos marginados.

Y si se analiza las medidas generales que se han tomado en el área legislativa, en cuanto a los avances y/o vacíos en ese proceso de homologación de la legislación nacional con los lineamientos establecidos en el ámbito internacional, se da a conocer los lamentables resultados.

Este pareciera ser un defecto de la práctica jurídica, en la que por un lado se ha especializado demasiado las ramas del derecho y, por el otro, se ha desmembrado a la profesión, por ello, cuando los profesionales del derecho se dedican a una materia, no se quiere saber de las otras.

Asimismo, es necesario considerar las convenciones internacionales aprobadas por el Senado de la República y que deben ser observadas por México ya que conforme al artículo 133 constitucional tienen fuerza obligatoria, entre ellas se encuentran la Convención sobre los Derechos del Niño; Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores; Convención Interamericana sobre el Tráfico

Internacional de Menores; Convención Interamericana sobre la Restitución Internacional de Menores; Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer, entre otras.

En el ámbito local, en cada entidad tenemos la Constitución Política estatal, la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, la Ley Estatal de Salud, la Ley o Código Estatal de Asistencia Social, la Ley Estatal de Educación, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia Estatal, el Código Civil, el Código Penal, el Código de Procedimientos Civiles, el Código de Procedimientos Penales, la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, la Ley de Protección a la Infancia (en algunos Estados), así como los reglamentos que se derivan de los anteriores ordenamientos.

Como se puede percibir, el marco jurídico es extenso, sin embargo, el reto no es la enumeración de la legislación, sino la ejecución de dos tareas indispensables primero, la localización en cada uno de estos ordenamientos de los preceptos que regulan, previenen y corrigen las conductas relacionadas con el maltrato de los menores y segundo, y aún más importante, el establecimiento para cada caso concreto de una interpretación integral y con una mentalidad protectora y respetuosa de la condición jurídica de los menores.

Sin embargo hay parte de la sociedad que lamenta la falta de información relativa a los factores y dificultades que impiden la aplicación de los diversos derechos reconocidos en las Convenciones antes mencionadas, así como la insuficiencia de información sobre los efectos concretos de las medidas adoptadas.

Es cierto que existen disparidades en el país y la existencia de la difícil situación económica y social de México, caracterizada por el alto nivel de la deuda exterior, la insuficiencia de los recursos presupuestarios asignados a servicios sociales esenciales y en beneficio de la infancia y la desigualdad en cuanto a la distribución de la riqueza nacional, ya que estas dificultades son factores que impiden la aplicación correcta de lo pactado en la Convención sobre los Derechos del Niño, y afectan gravemente a la infancia, tomando en cuenta el alto nivel de violencia en la sociedad y en el seno de la familia.

En particular genera inquietud el alto nivel de denuncias de malos tratos hacia los niños y en particular es de mayor preocupación que no se tomen las medidas eficaces para castigar a las personas que realizan estas determinadas conductas, y en consecuencia da lugar en la población al sentimiento de que la impunidad es la norma y de que por tanto, es inútil o peligroso formular denuncias ante las autoridades competentes.

También existe alarma en cuanto al alto número de niños que se han visto obligados, para sobrevivir, a vivir y/o trabajar en la calle; la legislación interna y su aplicación en la práctica no aparece ajustarse a las disposiciones de las normas internacionales.

Si se reconociera la importancia que tiene para un país el que sus niños tengan un crecimiento y desarrollo integral, el tema de la cultura debe ser analizado de una manera más profunda y constante ya que esto implica un valor como la salud, la educación y otros aspectos de vida.

Es importante buscar la forma que promueva la participación y la creatividad que permita al menor tomar una posición ante la vida en general y que adquiera una actitud ante su propia vida cultural, ya que se debiera estar en la revalorización del juego como elemento fundamental, como promotor de la imaginación, fortaleza, alegría, esperanza, disciplina y socialización.

Sin embargo de nada serviría la claridad en el concepto (menor), si éste no ocurre y se hace vivo a través de las políticas, estrategias, agentes, instrumentos, espacios y medios de información.

Esta cobertura cultural hacia la infancia ha sido insuficiente, muy por debajo de las necesidades, tomando en cuenta una población de 31 millones de mexicanos menores de edad, lo que señala grandes limitaciones y el poco alcance e impacto de los programas sociales impulsados por el Estado y menciona entre otras causas el centralismo; la crisis económica; los escasos recursos dedicados al tema, el sentido elitista que predomina en el manejo de los espacios.

Todos estos conceptos requieren de una discusión amplia que sirva de base para la elaboración de políticas sociales adecuadas y de programas y proyectos congruentes con la realidad actual, lo que implicaría un esfuerzo coordinado del gobierno y las organizaciones civiles que trabajan en el campo para lograr puntos de acuerdo que favorezcan la construcción de una política social hacia la infancia que sea clara y equitativa.

Las leyes mexicanas incluyen en sus textos, el contenido del articulado de la Convención sobre los Derechos del Niño, lo que haría que los derechos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño sean de carácter obligatorio. Hasta ahora los procesos de adecuación de las leyes mexicanas ha sido muy lento y prácticamente imperceptible, de esta manera proyectos como la elaboración del Código del menor han quedado en iniciativas no revisadas, ni aprobadas, no obstante, la Ley para la protección del Menor esta en discusión y elaboración, lo cual se sabe, porque el Senado de la República ya esta haciendo una campaña televisiva para dar a conocer dicha Ley.

Es urgente establecer mecanismos que agilicen la adecuación de las leyes mexicanas y que impulsen políticas sociales acordes al nuevo marco legal.

Sin embargo, debido a que los procesos legales muchas veces están condicionados a momentos políticos y coyunturas sociales, es necesario en tanto se alcanzan logros concretos en este campo, continuar revisando y concretando las políticas culturales favoreciendo que se tomen en cuenta los siguientes aspectos:

Creando conciencia de los padres, familiares, maestros, doctores y de las personas que ejercen la custodia de los menores y en general de la sociedad, por el respeto de los derechos de los menores, a una buena educación, para impulsar el desarrollo de los menores, impulsar en defensa del presupuesto dedicado a la promoción de los derechos de los menores, buscando formas de incrementario, estimulando la corresponsabilidad entre el gobierno y la sociedad civil y el compromiso y toma de

conciencia de ambos de la importancia que contiene la defensa de los menores y sus diferentes expresiones en cada comunidad, municipio y región del país.

Establecer acciones estratégicas que permitan una cobertura amplia y con calidad de los programas sociales, esto implica que las acciones no sean esporádicas y aisladas sino coordinadas y permanentes, en este sentido es necesario crear canales de comunicación entre el gobierno y la sociedad civil para garantizar que la cobertura sea cada día más amplia y que responda a las necesidades socioeconómicas, étnicas, por mencionar algunos, de cada región del país. En este sentido la descentralización de decisiones y presupuestos ayudaría a lograr estos cambios.

Hasta ahora, las decisiones en lo referente a los proyectos se toman de manera centralizada y sin considerar las características y necesidades de los diferentes grupos sociales a los cuales va dirigido el proyecto, de esta manera, los programas que se aplican son reproducidos bajo la misma etiqueta autoritaria con la que fueron elaborados.

El cambio central aquí consiste en que las políticas dirigidas a la infancia se comiencen a elaborar con la participación directa de los involucrados, igualmente implica establecer parámetros justos que permitan destinar presupuestos más amplios para el campo de los menores y generar sistemas que eviten la corrupción o el inadecuado manejo de los fondos.

Uno de los problemas que presentan no solo los programas dirigidos a la infancia, sino también en general los programas sociales y económicos del país, es la ausencia de sistemas de seguimiento y evolución que se apoyen no solamente en cifras ya que la mayoría de las veces resultan ser manejadas de acuerdo a los intereses políticos, sino que estén basados en propuestas metodológicas rigurosas que den cuenta de las fortalezas y debilidades, los logros y retrocesos así como de las oportunidades y obstáculos, que configuren un panorama más apegado a la realidad y brinden los elementos para una mejor toma de decisiones.

Por ejemplo en la población rural, la mayoría de los programas dirigidos a esta población tienen dos problemas fundamentales, el primero es su poca cobertura, llegan solamente a las cabeceras municipales más grandes del país y dejan fuera a una gran cantidad de niños de comunidades aledañas.

El segundo problema es que la mayoría de las veces se pretende resolver el primero a través de poner en manos de maestros y promotores comunitarios la atención de estos grupos, esto ha mostrado hasta ahora una serie de inconvenientes pues por un lado, la actitud del maestro ante una cultura resulta defensiva y tendiente a negarla con lo que se promueven acciones que minimizan la importancia de la preservación de la lengua indígena y diferentes actividades tradicionales de las comunidades.

Y es verdad que para la atención de menores en situación de conflicto social, se es consciente de las contradicciones del sistema y sus efectos contrarios a los intereses del menor tutelado, el cumplimiento de los ritos procesales, la saturación de la

demanda frente a la conflictiva social, los bajos salarios, los estereotipos al momento de aconsejar medidas, el estrés, la falta de capacitación y de supervisión, la desvalorización de la función, la soberbia de los magistrados (no capacitados en temas de menores sometidos a su decisión), la rutina, entre otros pretextos, muestran un producto lamentable al momento de proteger al menor para su mejor evolución y a la vez a la sociedad.

Un cambio, ya operado en otras partes del mundo, empieza a ser exigido por la sociedad, conmocionada por la violencia precoz. La punibilidad del menor con un régimen procesal y sancionador adecuado, y la incorporación de los principios sustantivos y procesales arriba destacado debe ser discutida por la sociedad, en el ámbito de los sectores especializados.

Con respecto a las disposiciones legales, se puede afirmar que en algunos casos no se aplican y en otros se ignoran, por ejemplo, se prohíbe utilizar el trabajo de menores de 14 años y a la vez se aprueban programas para que los niños pobres trabajen, para justificar esta incongruencia, en el mejor de los casos se dan diferentes explicaciones, todas ellas transgresoras del espíritu de justicia.

Hay otros casos donde la elaboración de leyes de protección a la infancia, ante una construcción distorsionada de la sociedad que convierte en un simple catálogo de buenos deseos desgracia, en ocasiones los legisladores proponen o aprueban leyes sin consultar a la población que representan. Estas acciones también se incorporan al maltrato social.

La vigencia de legislaciones sobre menores de edad que no se ajustan cabalmente a lo que hoy se denomina Sistema Internacional de los Derechos Humanos y la ineficacia de las políticas públicas para integrar los intereses específicos de los menores, constituyen graves deficiencias que amenazan a los menores, pero también y sobre todo a la consolidación estratégica de la democracia, aunque como ya se mencionó está en proceso de creación la Ley para la Protección del Menor.

Un sistema de justicia constitucional débil, incapaz de hacer valer ante los órganos públicos la vigencia efectiva de los derechos fundamentales de los niños; un sistema de administración de justicia ineficiente, que transforma los derechos de las personas en promesas incumplidas que acaban deslegitimando al sistema democrático; una sociedad civil con bajo grado de organización y participación que le impide de movilizar sus intereses, son circunstancias que afectan la vigencia de los derechos de todos, pero principalmente de los menores, cuya situación es especialmente vulnerable y cuya capacidad política es virtualmente nula.

Por eso, urge unificar en el país el criterio de las leyes aplicables a los menores de edad.

Todavía existen fantasmas en la impartición de justicia cuando se trata de proteger del maltrato a los menores, pues a pesar de contar con algunos ordenamientos legales en la materia, su aplicación resulta incongruente en algunos casos en particular; así sucede, por ejemplo, cuando es casi imposible mostrar pruebas físicas del maltrato, como el abuso sexual a través del sexo oral, donde el menor no

presenta huellas físicas y sólo se cuenta con la palabra del menor y el respectivo reporte psicológico. Por todo ello, es importante promover acciones de protección a la niñez.

Una tarea importante frente a los embates del maltrato, la violencia y el sometimiento infantil son las campañas de difusión destinadas a despertar la conciencia y sensibilidad de la sociedad.

A trece años que México firmó la Convención sobre los Derechos del Niño, el maltrato infantil no sólo no ha disminuido sino que, por el contrario, se ha convertido en una de las principales violaciones a los derechos humanos, sin que aun contemos con la legislación adecuada y específica que respalde el cumplimiento de esta Convención sobre los Derechos del Niño, aunque en breve esta omisión será subsanada por la Ley para la Protección del Menor, ya mencionada.

A principio de siglo XXI, la pobreza, la ignorancia, la permanencia de mitos sobre lo masculino y lo femenino, así como la múltiple opresión a que se ven sujetas las niñas, contribuyen de forma notoria a que el maltrato sea una de las formas de abuso más dominante en nuestros días. En un ámbito de desconocimiento y de falta de respeto a los derechos de los menores.

Por ello, es prioritario desarrollar una cultura de los derechos humanos de la infancia, que refuerce la valoración y aceptación de los derechos de los menores.

De aquí que la construcción de modelos y estrategias de difusión y promoción de los derechos de la infancia por parte de los diferentes sectores que confluyen en la vida de los menores, sea nuevamente estudiada y valorada desde la misma voz de los menores.

Con la suma de esfuerzos de las instituciones que están involucradas con los menores de este país, se podrá generar cambios sustanciales para que se puedan erradicar, entre otras cosas, los múltiples fenómenos y factores que afectan a los menores, tarea que en ocasiones parece inalcanzable.

Además, desarrollar actividades específicas cuyo objetivo central ha sido darles a los menores algo que es suyo; la difusión de sus propios derechos a través de diferentes instituciones y espacios educativos, esta estrategia es para erradicar la violencia que se ejerce en contra de los menores, pero se debe compartir, esto es, que no sea solo un asunto de los niños, para los niños y desde los niños, sino también del mundo de los adultos.

Se busca promover un cambio de actitud en la relación adultos-niños, porque históricamente los niños no han sido considerados como sujetos sociales de derecho, que pueden opinar, decidir en las situaciones que les competen directamente, ni en la casa, ni en la escuela, ni en ningún lado.

Para disminuir y a la larga erradicar el maltrato infantil se tiene que promover un cambio de actitud basado sobre todo en el respeto, para que se ubique al niño como un sujeto social y de derecho que tiene la posibilidad de participar, opinar y tomar decisiones, lo cual siempre le ha sido negado.

Hay que despertar la conciencia entre los padres de familia, educadoras y educadores y la población en general, para que dejen de lado el castigo físico y las palabras hirientes y humillantes como métodos educativos y empleen, en cambio, técnicas pedagógicas basadas en la ternura y el respeto a la dignidad de los menores, y aunque por fortuna ahora se habla ya públicamente del maltrato infantil, queremos hacer más visible este fenómeno y que no se quede en el ámbito privado. A la fecha se han visitado casas hogar, las cuales tienen bajo su cuidado a alrededor de 900 menores, de éstos, un porcentaje elevado se encuentra en situación irregular, ya sea porque carecen de acta de nacimiento, sufrieron maltrato por parte de sus progenitores o familiares, fueron canalizados por diversas autoridades o abandonados en las casas hogar sin que la sociedad se preocupe por ellos.

De igual forma, se ha detectado que los organismos asistenciales, a pesar de tener la mejor voluntad para apoyar a los menores que se encuentran bajo su cuidado, en la mayoría de las ocasiones no tienen una infraestructura adecuada que les permita la atención física y psíquica de los menores y la resolución de los conflictos jurídicos, ya que por lo general no les ha sido otorgada la custodia legal.

En efecto, cuando la autoridad canaliza a los menores víctimas de maltrato o abandono a una casa hogar no resuelve o concluye con la victimización de que son objeto, sino que por el contrario, los envuelve en un procedimiento burocrático.

A los menores en estas condiciones se les denomina: menor institucionalizado, en esta situación, a los menores se les priva del goce de los derechos que le corresponden y que se encuentran consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Por estas razones, se considera que dicha institucionalización es una forma de maltrato a los menores, inferida precisamente por quien debe erigirse como su protector.

Si se compara con la legislación internacional, en la cual México es parte se encuentra con lo siguiente:

El artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece: El niño será registrado inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde éste a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres ya ser cuidado por ellos.

Señala también que; Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

De igual forma, el artículo 8 establece la obligación de los Estados Partes de prestar la asistencia y protección apropiadas a los niños, con miras a restablecer rápidamente su identidad.

A su vez, el artículo 20 señala:

1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.
2. Los Estados Partes asegurarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.
3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en otra familia, la kafala del derecho islámico, la adopción, o de ser necesario la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

Finalmente, el artículo 25 contiene el señalamiento directo en cuanto a la obligación de los Estados Partes de llevar a cabo la evaluación periódica de la internación del menor y lo prevé como se transcribe: Los Estados Partes reconocen el derecho del niño que ha sido internado en un establecimiento por las autoridades competentes, para los fines de atención, protección o tratamiento de su salud mental, a un examen periódico del tratamiento a que esté sometido y de todas las demás circunstancias propias de su internación.

En apariencia, la legislación civil mexicana protege los derechos de los menores; sin embargo, cuando se desea garantizarlos es frecuente enfrentar serias dificultades. Por ejemplo, los juicios de pérdida de patria potestad, lejos de tener una resolución pronta y expedita a fin de otorgar la protección jurídica que el interés superior del niño exige, son un verdadero calvario judicial. En muchas ocasiones, en estos juicios se invierten los papeles, y entonces los victimarios se convierten en víctimas. De esta manera, se evidencia el vacío y las deficiencias de la legislación civil (familiar) frente a los derechos de los niños planteados por la Convención sobre los Derechos del Niño.

De parte de el aparato de justicia los menores reciben otra forma de maltrato; el que ya se ha mencionado el maltrato institucional, esto porque, cuando los menores son víctimas de algún delito, sobre todo sexual, no reciben la protección adecuada y son sometidos a un proceso penal bajo circunstancias poco favorables que los exponen a una sobrevictimación por parte de la autoridad.

Éste es el caso de la diligencia de careos, en la que el menor es sometido a situaciones de tensión y estrés, y en donde los niveles de angustia se incrementan por el temor que produce estar de nuevo ante al agresor, en esas condiciones, se revive la agresión sufrida y se entorpece el proceso terapéutico, a lo anterior hay que sumar la frecuente falta de sensibilidad del servidor público que labora en nuestras instituciones de justicia.

México debe tomar todas las medidas necesarias, en todas las esferas, para garantizar el respeto y la aplicación práctica de las disposiciones contenidas en la legislación nacional en relación con los derechos del niño. Además, el Comité recomienda que el Estado parte tome las medidas necesarias para armonizar plenamente la legislación federal y estatal con las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño. Deben incorporarse en la legislación nacional los principios relativos al interés superior del niño y la prohibición de la discriminación en relación con la infancia, y debería ser posible invocar estos principios ante los tribunales.

Debería fortalecerse la coordinación entre los diferentes niveles de la administración, así como la cooperación con las organizaciones no gubernamentales que participan en la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y en su supervisión.

Los derechos humanos deben ser el eje alrededor del cual se desarrollen las políticas, estrategias y acciones del Estado, del sector privado y de la sociedad civil.

Los derechos económicos, políticos, sociales, culturales y ambientales, son parte de un todo único, y que el interés superior del menor debe ser uno de los principios rectores de la política económica y social del país.

En México, la política económica de apertura al mercado y de privatización no ha mostrado capacidad para resolver los problemas de la mayoría de los habitantes, mucho menos de los menores, ya que trece años después de firmada y ratificada la

Convención sobre los Derechos del Niño Internacional de los Derechos del Niño, aún no contamos con leyes y reglamentos que guarden coherencia entre sí, y que se ajusten a lo estipulado en la Convención sobre los Derechos del Niño, sin embargo en breve podrá ser emitida la mencionada Ley para la Protección del Menor.

El maltrato al menor trae consecuencias muy graves, ya que a través de los años, el menor maltratado, generalmente se convierte a su vez en padre maltratador, o bien cae en la delincuencia, alcoholismo, drogadicción, entre otras consecuencias, todo lo cual hace que la solución de este fenómeno, sea de vital importancia para toda sociedad, ya sea nacional o internacional.

Por ello es importante no solo informar a la sociedad sobre la importancia de este hecho, y las consecuencias que puede traer, sino que además y principalmente, se debe asegurar que el menor, en todo momento, esté protegido por las normas, ya sean nacionales o internacionales.

Así pues, para prevenir esta situación, primero que nada, es de suma importancia informar y capacitar a toda persona, que con razón de su oficio o profesión, esté relacionada o en constante contacto con los menores, tales como serían los maestros, médicos, enfermeras, psiquiatras, trabajadores sociales, personal doméstico, personal de guarderías y casas de cuna, por mencionar algunos, acerca de los signos o síntomas que pueden hacernos presumir que un niño está siendo víctima de malos tratos, con el objeto de que puedan reconocer esta situación, y tomar las medidas preventivas pertinentes.

Asimismo, es también necesario sensibilizar a la comunidad, respecto de los niños maltratados, ya que aún hoy en día, muchas personas no conocen esta problemática, o no creen que pueda darse con frecuencia.

La comunidad debe estar consciente de que esta situación se da con mucha reiteración en el país, para que así ayude a combatirlo.

Por otra parte, para proteger al menor y asegurar su integridad, es necesario catalogar y codificar sus derechos, es decir, que es necesario compilar los derechos del menor y distinguirlos de los del adulto para ser más precisos dentro del marco legal, lo que se pretende hacer con la Ley para la Protección del Menor.

Los derechos del menor, aquellos que prevé la legislación interna se encuentran dispersos en distintas leyes, por lo que su aplicación es más difícil, en virtud que es evidente que la mayoría de la sociedad no conoce los derechos que protegen a los menores, incluyendo a los juristas.

Hay la necesidad de recopilar y codificar los derechos del menor, con el objeto de hacer más fácil el acceso a ellos, ya que estos son los derechos del hombre del mañana, por ello el Senado de la república, hoy día, esta estudiando y llevando a cabo el proceso para la creación de la Ley para la Protección del Menor.

El conocimiento de los derechos contemplados tanto en la Declaración de los Derechos del niño y la Convención sobre los Derechos del menor, tales como el

derecho a la vida, a una protección especial, a vivir en familia, a la prohibición de su abuso y explotación económica o sexual, el derecho a la educación, atención sanitaria, derecho a ser protegido contra los malos tratos físicos y mentales, y el conocimiento de las limitaciones jurídicas para con el menor, logrará un mejor desarrollo y bienestar del niño, cosas que hacen falta tanto en el país como en el mundo, ya que de lo contrario, se seguirá ofreciendo un mundo injusto, al ser más desprotegido de la tierra.

Se considera pues, que habría que realizar un estudio de la normatividad interna con la externa, esto es, del derecho nacional con el internacional al cual esta obligado a observar México como Estado parte, y llevar acabo la equiparación de esos derechos que están contemplados en las normas internacionales, pero que a nivel interno no se observa y es positivo pero no plenamente vigente, pues a la vista de la sociedad no es cumplido por parte del Estado.

Por otro lado, con respecto al derecho de corregir que tienen los padres, familiares, los tutores, y aquellos que tengan la custodia del menor, se considera que es necesario crear una conciencia social, para que se rechace la utilización de la fuerza física como medio de educación de los niños, aún cuando se sabe que es deber de los padres, educar y corregir a los hijos, consideramos que es mucho más importante, proteger la integridad psíquica y física de los menores, y por ello, la violencia no debe ser utilizada ni aceptada como un medio de corrección, ya que es sabido que la violencia genera violencia, y por tanto, los menores maltratados, serán, como comentamos en líneas anteriores, padres maltratadores, delincuentes,

drogadictos, alcohólicos, entre otros, provocándose así una cadena interminable de violencia en la sociedad, ya que los menores maltratados desarrollan mucho rencor y frustración, que más adelante van a descargar en otras personas, por lo que se puede afirmar que no será posible atacar la violencia en una sociedad, si no se ataca primero al maltrato sobre los menores, entendiendo al maltrato como cualquier tipo de ellos antes mencionados, ya que si un menor se desarrolla satisfaciendo sus necesidades y no violando sus derechos, crecerá sin rencor hacia la sociedad, además no tendrá necesidad de ello, por el contrario aportará medios para el desarrollo de la sociedad, creando una cadena de fortalecimiento de respeto del prójimo, dentro de una familia, como de una sociedad y en un ámbito más amplio de un país.

PROPUESTA

El maltrato hacia los menores debe ser reconocido y aceptado como un peligro de interés general para la sociedad, el cual merece una política nacional específica, ya que una vez otorgado el reconocimiento público se podrá atacar con políticas dirigidas a todos y cada uno de los sectores que componen a la sociedad mexicana, políticas que deben estar enfocadas a establecer una cultura de respeto a los derechos y en particular a los derechos de los menores.

Este país tan rico en su gente y en sus recursos, seguirá siendo testigo de las malas y buenas decisiones y posiciones que se puedan tomar para el futuro de los ciudadanos que integren la nación, testigo de grandes temas nacionales como reformas legales, seguridad social, la economía del país y tantos temas que ahora son de importancia internacional, por la interdependencia de los Estados, asuntos de niveles superiores, temas que todos los días son comentados, sin embargo los menores no son tema de conversación ni de preocupación, solo son mencionados esporádicamente, cuando el presidente les entrega un libro, un diploma, la primera dama les da un desayuno, les lee un libro, es decir, cuando hay alguien que sea "importante", para ser material de tema de conversación.

El tema aquí desarrollado e investigado es de suma importancia ya que es la base de otros aspectos, antes mencionados, como la seguridad, la legalidad, la economía entre otros, ya que tienen mucho que ver con la evidencia del futuro, ya

que como se sabe ninguna de las tareas de una nación o país tendría sentido si no se pensara en el futuro.

Por ello preocupan los abusos que día a día se cometen en contra de los menores y más preocupante en lugares donde ellos deberían ser protegidos, como las escuelas, consultorios médicos, casas cuna, orfanatos por mencionar algunos, lugares en donde asisten menores de edad y donde la sociedad espera que tengan un correcto trato.

Solo basta conocer lo que la mayoría de los medios de comunicación nos han estado presentando, es decir, los abusos que reciben los menores con frecuencia, aunque solo es una pequeña muestra de lo que pasa en centros educativos, en los propios hogares de los menores, casa cuna, entre otros, por ello surge la interrogante ¿que es lo que se puede esperar en el resto de los lugares?, si se está lastimando a lo mas importante para una sociedad.

Por lo cual, se deben aplicar penas enérgicas por evitar este tipo de conductas, es decir, maltratos en contra de los menores, y sin ninguna clase de atenuantes ni consideraciones, ningún tipo de salidas legales que conduzcan a la impunidad del agresor, con ello hacer del conocimiento a la sociedad que a la persona que decida dañar a un menor se enfrentará a una penalización severa por parte de la sociedad, castigándolo como corresponde a la intención su delito.

Ya como sociedad se han creado espacios de protección para diversas especies de animales como las ballenas, los lobos, las mariposas, las tortugas, por mencionar algunos, en donde se les da protección garantizando un buen desarrollo.

Entonces los menores también merecen que cada sitio en donde se desenvuelven sea un lugar protegido, una zona de protección en donde cualquiera que pretenda abusar de ellos cometerá un delito grave, el cual se sancionará de manera enérgica.

Con ello se inhibirá de manera directa la intención de personas con la intención de causar un daño, ya que el establecer una ley severa y enérgica ante los delincuentes, los haría pensar más de dos veces el intentar realizar alguna acción u omisión delictiva.

Una vez exteriorizado lo anterior es de considerarse la existencia de marcos jurídicos especializados, que conjuntamente con las diversas disposiciones legales existentes, proporcionen medidas de seguridad y protección a los menores del país, ya que es seguro que con la existencia de este marco legal interno se proporcionará una mejor protección a los menores ya que la aprobación y ratificación de la Convención de los Derechos del Niño es solo un primer paso para la plena vigencia de los derechos del menor, como a la vida, desarrollo, un hogar, educación, alimento, vestido, cultura, entre tantos a los que tienen derecho.

en este sentido, como se ha mencionado anteriormente está en proceso de creación la Ley para la protección del Menor.

Ya se han efectuado reformas legales en los Códigos Civil y Penal, esto con el fin de que se reconozca de manera expresa el maltrato infantil, y establecer procedimientos especiales para tratar el maltrato al menor, tanto el de prevención como en las denuncias de maltrato.

Sin embargo es también necesario el promover y difundir la cultura de respeto a la condición y dignidad de los menores, propiciando la igualdad, brindándoles protección y alentando el ejercicio de sus derechos, como una practica cotidiana, ya que a partir de este hecho se convertirán en tareas de las familias, organismos civiles, académicos, y en general por toda la sociedad, como condición prioritaria, de acuerdo a lo pactado por la Convención sobre los Derechos del Niño.

Ya que con la suma de esfuerzos de las instituciones que están involucradas con la atención a menores, se podrá generar un cambio substancial en la erradicación de los factores que afectan a los menores maltratados.

Uno de los medios de difusión más eficientes en el país es la televisión cuya función es informar y divertir, y es de todos conocido que este medio de comunicación en especial influye en la mayoría de la población, ya que es el invitado permanente de los hogares.

Por lo expuesto, es inteligente saber usar este medio disponible, transmitiendo mensajes importantes los cuales contribuirían a cambiar patrones culturales y por ende la calidad de vida, al utilizar la televisión como un medio de educación tanto para el menor como para el adulto.

Al establecer espacios donde se ofrezca información y orientación se orientará a modificar las conductas y culturas dando un giro a la sociedad, ya que de todos depende el que se pueda ofrecer a los menores oportunidades de desarrollarse en marcos de seguridad, respeto y equidad.

Redondeando las ideas planteadas, además de las reformas legales aprobadas en el marco legal vigente, es más importante fomentar la cultura de respeto a los menores mediante capacitación de las personas que tienen contacto con ellos por cuestiones de trabajo o actividad que desempeñan y promoviendo en la sociedad la conciencia de protección a las víctimas de agresión o daños a los menores, esto con la implementación de jornadas permanentes de prevención del maltrato, como pláticas en los diferentes sectores educacionales de la población, así dándoles a los propios menores el conocimiento de sus derechos.

A través de los medios de comunicación, hacer una difusión extensa de los derechos de los menores y de las sanciones para los sujetos que con determinada conducta causen un daño a un menor, esto con el fin de la prevención.

Creando en la conciencia de las personas que ejerzan la custodia de los menores el evitar que estos estén expuestos a situaciones de maltrato cualquiera que sea, su clasificación, físico, emocional, moral, entre otros.

Ya que la protección de los menores implica que tanto las autoridades y sociedad conozcan y respeten los derechos de los niños, brindándoles protección a situaciones dañinas y brindarles atención médica, jurídica o de cualquier tipo, cuando así lo requieran.

CONCLUSIONES

- Primera. El maltrato a los menores es un inconveniente que está unido al desarrollo del hombre, ya que desde las sociedades que nos han precedido existía este tipo de conductas de maltrato al menor, ya que se consideraba al menor una cosa, como una propiedad, el padre disponía de la vida de su hijo.
- Segunda. Como se ha analizado el maltrato a los menores ha ocurrido desde siglos anteriores, desde que el ser humano piso la tierra; ese maltrato se ha estimulado dentro de las diferentes culturas, esto por considerarlo como un medio adecuado para educar, lo cual es falso y, por el contrario, se ha llegado al abuso y al maltrato, trayendo como consecuencias para los menores la desintegración, el alcoholismo, la drogadicción, los trastornos mentales, entre otros.
- Tercera. Los Aztecas se regían por bases militares y religiosas, en donde las sanciones a los menores eran extremadamente severas, esto se observa con la descripción dada por el Códice Mendocino, el cual describe la vida de ese pueblo azteca, donde los menores eran educados con severa rudeza para seguir los lineamientos planteados por la familia, claro educación seguida con el fin de volverlos guerreros, sin embargo esto no impedía que los padres tuvieran plena disposición sobre la vida de sus hijos.

Lo habitual era el poder del padre sobre la vida y muerte de sus hijos, pudiendo venderlos, abandonarlos o maltratarlos sin reproche alguno, pues se admitía pleno derecho a tratarlos como se estimara conveniente, justificando sus actos a través de la necesaria disciplina, educación y algunas veces también por causas religiosas.

Cuarta. En la época de la Conquista el menor de edad es considerado una cosa con menos aprecio que un animal, en esta época no lo consideran útil, al contrario sino como amenaza, esto es, como los aztecas los consideraban futuros guerreros, los españoles los consideraban amenaza futura, es decir, ya conquistado al pueblo azteca no hay necesidad de pelear por el nuevamente, solo deben controlar a la población, por tanto era una lucha de poderes, entre indígenas y españoles.

Quinta. Posteriormente, en la época del México Independiente se empiezan a observar cambios, ya que surgen los primeros antecedentes legales del derecho penal, ya que se veía injusto las lesiones inferidas por ejercitar el derecho de corrección, y mejor aún ya a nivel internacional surgió la preocupación de la protección del menor con la Declaración de Ginebra, los primeros derechos del niño a nivel mundial.

- Sexta. El maltrato es socialmente permitido en México, demostrándolo a través de los castigos aplicados a los menores, desde los regañíos en donde se utilizan palabras hirientes, como los golpes físicos y la inobservancia del Estado a una vida digna, por tanto no se le da la verdadera importancia que requiere y es necesario un cambio en esa forma de pensar y de actuar.
- Séptima. En México en el año de 1929 nace el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, no obstante el menor sigue desprotegido a nivel nacional, por lo cual la sociedad se preocupa por brindar seguridad a los menores se organiza el Primer Simposio Nacional sobre el Síndrome del Niño Maltratado, paso muy importante para México en la protección de menor, y a nivel internacional ya que con este simposio se coordinan estudios en diversas especialidades con el fin de ofrecer mejores situaciones a los menores maltratados.
- Octava. El maltrato no solo se refiere a daños físicos, esto es, lesiones físicas sino también psicoemocionales, abandono, descuido, abuso sexual, negligencia, institucional, entre otros, el maltrato hacia los menores, es entendido como las acciones u omisiones que traen como consecuencias desde lesiones o menoscabos físicos, mentales, emocionales hasta la muerte de esa persona que se ubica en el periodo de vida que comprende desde el nacimiento hasta el principio de la pubertad.

- Novena. En cuanto al Síndrome del Niño Maltratado se entiende como el uso de la fuerza física en forma intencional, dirigida a herir, lesionar o destruir a un niño, ejercida por persona responsable del cuidado del menor, definición criticada por los abogados ya que síndrome es un término que comprende un conjunto de síntomas y signos, lo cual la definición dada con antelación no define un síndrome como tal, aunque se orienta a las heridas y lesiones, así también que esta definición no toma en consideración los aspectos psicológicos o emocionales del maltrato, innegablemente existente en el maltrato.
- Décima. Ahora bien, si el maltrato es considerado una agresión dirigida al menor, por consecuencia es un acto contrario a derecho, por tal motivo esa persona que no va en concordancia con el derecho está lesionando, violando o quebrantando, de forma intencional, la normatividad jurídica de la sociedad y por ende no actúa conforme a ella.
- Undécima. Un menor maltratado desarrolla conductas y rasgos que lo caracterizan, por ser menores excesivamente temerosos, muestran evidencias de lesiones repetidas en la piel, es destructivo o agresivo, por mencionar algunas características.

Duodécima. En la actualidad se considera que el maltrato a los menores dentro del hogar, es un asunto privado, en donde no se puede intervenir ya que no se conocen los motivos por los cuales se llega a las agresiones, sin embargo se piensa que es conveniente que el Estado y la sociedad civil ejerzan coerción para sancionar a las personas que desarrollen conductas de maltrato a los menores, ya que será la forma de evitar ese tipo de conductas, con esto se fortalecerá, se protegerá y se garantizará a los miembros de la sociedad un orden y bienestar para todos.

Decimotercera. El menor maltratado esta protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues en ella se prevé la obligación de preservar los derechos de los menores de acuerdo a sus necesidades, como salud física y mental, garantía de la que deberían gozar, pero el Estado es el primero en violar esta disposición, primero al no dar la debida importancia al fenómeno, segundo al no llevar a cabo las medidas adecuadas para que la sociedad cumpla con determinada disposición y tercero por hacer creer al mundo de que en México no pasa nada, por tanto los menores viven en un México diferente al que se pretende hacer creer.

Decimocuarta. El Código Civil ha sufrido diversas reformas, que prevén la preservación de los derechos de los menores, como aquellas que

favorecen a la seguridad y desarrollo de los menores intentando proteger su integridad tanto económica como alimenticia, sin embargo la protección que se le debe dar a un menor no es únicamente en el sentido de suministrar alimento, proporcionar habitación, vestido, debe tener educación moral y cultural cívica.

Decimoquinta. El Código Penal para el Distrito Federal prevé disposiciones con las cuales se pretende proteger al menor, su vida e integridad corporal y así evitar y sancionar el maltrato a los menores.

Decimosexta. Como se ha estudiado a lo largo del trabajo se puede apreciar que las Declaraciones y Tratados Internacionales han constituido bases trascendentes y demostrado un alto nivel de preocupación por los menores a nivel internacional, por ello cuando México aceptó la Declaración de los Derechos del Menor, y la Convención de los Derechos del Menor, manifiesta su decisión de llevar a cabo la protección de los menores.

Decimoséptima. El maltrato es un fenómeno que se da a nivel internacional y por tanto es de suma importancia, y se puede demostrar con la creación de los diversos documentos para su protección entre ellos se puede encontrar la Declaración de los Derechos del Niño, la Convención de los Derechos del Niño, Convención Interamericana

de Trafico Internacional de Menores, Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda en los planos nacional e internacional. El contenido de estos instrumentos internacionales exhortan tanto a las autoridades locales, autoridades nacionales, organizaciones particulares, y a la sociedad civil que se reconozcan los derechos de los menores.

Decimoctava. Es verdad que existen diversos organismos públicos encargados y ocupados del fenómeno del maltrato a los menores como Sistema Nacional de Salud, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, así como programas sociales como el DIF-PERMAN, el cual es el Programa de Prevención de Maltrato a Menores cuyo fin es rehabilitar y readaptar a los menores que hayan sido víctimas de maltrato de las personas encargadas de su custodia.

Decimonovena. Asimismo se cuenta con un Consejo Local de Tutelas en cada Delegación, cuyas funciones se enfocan en proponer al poder judicial tutores y curadores para los menores que no son sujetos de patria potestad y también velar porque aquellos tutores cumplan con sus deberes.

Vigésima. De igual manera, la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, la cual presta asistencia jurídica y de orientación social menores, ancianos y minusválidos en estado de abandono, también existen las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Asuntos Relacionados con Menores, los cuales se hacen cargo de los asuntos concernientes al maltrato infantil, y al mismo tiempo, se harán cargo de los menores colocándolos en los albergues de la Procuraduría del Distrito Federal.

Vigésimo primera. Pero, en realidad, en estos organismos no existe personal especializado o capacitado para una adecuada atención de los menores esto se observa desde que se establece una denuncia, ya que desde el inicio existen problemas para poder configurar un delito, por lentitud de las autoridades los agresores escapan de la sanción y muchas veces hasta con los menores que maltrataron. No es lógico que no pueda existir una confianza de la sociedad para con las autoridades al querer realizar una denuncia, por eso se han creado programas y organismos encargados de proteger al menor maltratado.

Vigésimo segunda. Sin embargo se puede hablar de un doble maltrato, el primero del agresor principal (padre, madre, maestro, nana, entre muchos), y el segundo de la autoridad, pues en varios de los casos el menor es maltratado por el personal que se supone que esta para ayudarlo, en

tal caso el maltrato continua, como en las agencias del Ministerio Público, en las casas hogar o albergues, es deprimente que este tipo de situaciones pase solo por descuido del Estado y mas por indiferencia de la sociedad.

Vigésimo tercera. El maltrato infantil, acarrea consecuencias muy graves para cualquier sociedad, por ello se debe tomar con la seriedad que le corresponde y darle la importancia adecuada, dando la protección que se establezca en la ley.

Vigésimo cuarta. Es indispensable que se entienda, tanto en el ámbito público como en el privado, que el interés superior del niño es esencial e indispensable para la observancia, interpretación y aplicación de los derechos consagrados en la legislación mexicana, así como que a partir de este principio es que se determinará la prioridad del menor frente a cualquier otro interés que le implique un perjuicio, esto es con base en él se les deberá procurar a los menores los cuidados y asistencia que requieren para un crecimiento y desarrollo integral.

Vigésimo quinta. El maltrato a los menores es imputado a diferentes factores como la pobreza, la falta de educación el abuso del alcohol, el estrés, por mencionar algunos, sin embargo, el maltrato debería ser imputado principalmente a la tolerancia social y a las leyes como el Código Civil y el Código Penal, provocando impunidad a las

personas que causan daño a los menores, en donde el Estado es parte fundamental al dar un respaldo importante para la disminución del maltrato infantil.

Vigésimo sexta. Es necesario integrar y observar la Convención sobre los Derechos del Niño, ya que los Estados parte se comprometen a la protección del menor, como un interés superior a cualquier otro, entendiéndose tanto en el ámbito público como en el ámbito privado, por lo que México debe aceptar sus obligaciones concretas incorporando medidas adecuadas para el respeto a los derechos del menor, como es el caso de la Ley para la Protección del Menor, la cual en un futuro será Ley vigente en el país.

Vigésimo séptima. Pero lo más importante, el maltrato hacia los menores no va a terminar hasta que la sociedad cambie de manera de pensar en la forma de educar a los menores, ya que es el maltrato donde la humanidad se enfrenta a la misma humanidad.

Vigésimo octava. Existe la convicción de que los procedimientos, las ideas, las doctrinas existentes no son inadecuados, al contrario son respetables, pues respetando las ideas de los demás se vivirá con una mejor calidad de vida, ya que como decía Benito Juárez "el respeto ajeno es la paz".

Vigésimo novena. La sociedad actual vive en el materialismo por lo que se quiere dotar a las personas de carros, refrigeradores, hornos de microondas, entre muchas otras cosas, pero muchas de esas personas no tiene ni zapatos, ni comida para meter a los refrigeradores, no tienen educación y no se les inculcan valores para desarrollar una vida digna, hay que sembrar una vida con abundancia para todos, procurando justicia social, practicando la tolerancia y la fraternidad, brindando a los menores un mundo en el que se pueda vivir.

Trigésima. Después de haber estudiado y desarrollado este tema tan importante para la sociedad pareciera que la solución para erradicar el fenómeno del maltrato sería con procesos jurídicos, sin embargo la solución provendría desde su núcleo, esto es, se requiere de una transformación social, cambios de actitud y de valores.

Si, en efecto la solución no es la intervención estatal como Estado paternalista, sino la intervención de la sociedad ayudado por el Estado como simple subordinado en la acción.

Trigésima primera. Finalmente, la intervención de la sociedad, con un Estado que canaliza los esfuerzos comunitarios, debe ir en el sentido de identificar y reducir las causas del fenómeno de maltrato infantil, en los ámbitos familiar e individual, contribuyendo a desarrollar

conductas de autorrespeto y dignidad para los menores, para lograr una profunda relación humana que permita la ruptura de este ciclo de violencia.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

1. Alva, Carlos H., "Estudio Comparado entre el Derecho Azteca y el Derecho Positivo Mexicano", Ediciones Especiales del Instituto Indigenista Interamericano, México, 1949.
2. Brena, Sesma Ingrid., "Intervención del Estado en la Tutela de Menores", Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie G: Estudios Doctrinales, número 157, UNAM, México, 1994.
3. Burgoa, Ignacio., "Las garantías Individuales", Ed. Porrúa, México, 1994.
4. De Ajuriaguerra J., et al., "Manual de Psiquiatría Infantil, Ed. Masson, Cuarta Edición, México, 1983.
5. Fontana, Vicente J., "En defensa del Niño Maltratado, Ed. Pax, México, Librería Carlos Cesarman S.A., 1979.
6. González de la Vega, Francisco, "Derecho Penal Mexicano, Ed. Porrúa, México, 1964.
7. Gulotta, Guglielmo, "Famiglia e Violenza", Ed. Giuffre, Milán, 1948.
8. Hernández, Quiroz Armando, "Derecho Protector de Menores, Ed. Universidad Veracruzana, México, 1967.
9. Kadushin, Alfred, "El niño Maltratado, Ed. Era, México, 1985.
10. Katz, Friedrich, "Situación Social y Económica de los Aztecas durante los Siglos XV y XVI", Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, México, 1966.

11. Manterota Martínez, Alejandro, "De la Pluralidad a la Unidad Legislativa en Materia de Protección a Menores", Derechos de la Niñez, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie G: Estudios Doctrinales, número 126, UNAM, México, 1978.
12. Morton L., Jonathan. "América Precolombina", Ed. Lito Offset Latina, S.A., México, Time-Life, 1978.
13. Osorio y Nieto, César Augusto, "El niño maltratado", Ed. Trillas S.A., Tercera Reimpresión, México, 1990.
14. Palomares Agustín, "Niños Maltratados", Ed. Editores Mexicanos Unidos S.A., Primera Edición, México, 1981.
15. Parres, Amparo, "El maltrato a los niños en las diferentes culturas", El Maltrato a los Hijos, Ed. Edicol, México, 1978.
16. Rodríguez M. Luis., "Ediciones Especiales del Instituto Indigenista Interamericano, México, 1949.
17. Rodríguez M. Luis., "La delincuencia de Menores en México, Editorial Botas, México, 1971.
18. Sánchez Cordero, Jorge., "La autoridad familiar", Derechos de la Niñez, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie G: Estudios Doctrinales, número 126, UNAM, México, 1990.

LEGISLACIÓN

19. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
20. Código Civil Vigente para el Distrito Federal, Ed. Ediciones Fiscales ISEF, México, 2003.
21. Código Penal Vigente, Ed. Ediciones Fiscales ISEF, México, 2002.
22. Compilación de Legislación Sobre Menores, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF, Tercera Edición, Actualización 1885.
23. Compilación de Legislación sobre Menores, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF, Publicación a cargo de la Dirección de Asistencia Jurídica, México, D.F., 1996.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

24. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Heliasta, S.R.L., Vigésimoprimer Edición, Tomo 5, Buenos Aires, Argentina, 1989.
25. Diccionario Enciclopédico Salvat, Editorial Salvat Editores S.A., Tomo 9, Barcelona, España, 1971.
26. Diccionario General Ilustrado de la Lengua Española, Ed. Vox, Cuarta Edición, España, 1980.
27. Enciclopedia Universal, Ed. Danae, S.A., Barcelona, España, 1976, Volumen V.
28. Enciclopedia Universal Ilustrada Europea Americana, Editorial Espasa Calpe, S.A., Madrid, 1917.

29. Diversos Autores. "Diccionario de Sociología", Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1974.
30. Segatore, Luigi. "Diccionario Médico", Ed. Teide. Barcelona, España, 1980.

OTRAS FUENTES

31. Anales Nestlé. México, sin fecha. Fascículo Número 114.
32. Memoria. Seminario. "Manejo Actual del Niño Maltratado en México", DIF, México.
33. Aranda Torrelio, Estudio, "Síndrome del Niño Maltratado", Boletín Médico del Hospital Infantil, Revisión Preliminar en un Hospital Pediátrico Boliviano, Sept-Oct, 1979, Volumen XXXVI, Número 5.
34. Manterota Martínez, Alejandro, "Problemática Jurídica del Menor Maltratado", Revista del Menor y la Familia, Año 2, Número 2, México, 1982.
35. Bicentenario de la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano 1789-1989", Secretaría de Gobernación, Edición Conmemorativa, Primera Edición, México, 1989.
36. Convención sobre los Derechos del Niño, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Segunda Edición, México, 1992.

PAGINAS WEB

37. Albergues Infantiles, "Detección en aumento en casas infantiles",
<http://www.am.com.mx/irapuato/nota.aso?!D=2247>, Compañía Periodística Meridiano S.A. de C.V.
38. Chauranel Arzata, Carlos, "Comunicado Social",
<http://www.senado.gob.mx/comunicacion/content/vesion/2003/vo4noviembre.php>, Senado de la República.
39. Children's Institut, "Base de datos Jurídica", <http://www.iin.oea.org>, Instituto Interamericano del Niño.
40. Clearinghouse, "Childhood",
<http://www.nccanch.acf.hhs.gov/pub/factsheets/ques.cfm>, Administration for Children and Families.
41. Comitee on the Rigths of the Child, "Periodic report of status parties",
<http://www.unhchr.ch/+bsldoc.nsf/080c88395c56008f8025077e004c1fd2?openNavigator>, Organización de las Naciones Unidas.
42. Comisión Nacional de Derechos Humanos, "Declaración Universal de Derechos Humanos", http://www.e-mexico.gob.mx/wb2/eMex/eMex_Comision_Nacional_de_Derechos_Humanos.
43. Fundación Amparo, "Tipos de Maltrato",
http://www.fundacionamparo.org.ar/tipos_maltrato.htm.
44. Interalia, "Programas de atención a menores", <http://www.dif.gob.mx>, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

45. La Crónica de Hoy, "Instrumento contra la Pobreza-OEA",
<http://www.iin.oea.org/Noticias%20pasadas%202002-2003/Noticias%20desplegados%20agosto%202003/noticia3.htm>.
46. La Crónica de Hoy. "Nuevo Código del Menor fija recursos para Conani".
<http://www.iin.oea.org/Noticias%20pasadas%202002-2003/Noticias%20desplegados%20agosto%202003/noticia4.htm>.
47. Loredo A., María. "Calidad en la Atención Integral a los Niños y Adolescentes Maltratados", <http://www.medigraphic.com/espanol/em-inic.htm>, Institución Biomédica.
48. MacArthur, Catherine T., "Maltrato a menores",
<http://www.cinacnoticias.com/noticias/03oct/0302701.html>, Fundación UNIFEM.
49. Parra, José Luis, "Declaración de los Derechos del Niño",
<http://www.margen.org/ninos/derecho4.html>.
50. The Office of the High Commissioner for Human Rights, "Bases de Datos",
<http://www.onu.org>, Organización de las Naciones Unidas. The Office of the High Commissioner for Human Rights, "Comité de los Derechos del Niño",
<http://www.onu.org>, Organización de las Naciones Unidas.
51. The Office of the High Commissioner for Human Rights, "Documentos",
<http://www.onu.org>, Organización de las Naciones Unidas.
52. The Office of the High Commissioner for Human Rights, "Temas",
<http://www.onu.org>, Organización de las Naciones Unidas.